

**ACTA N° 3/15**

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL  
AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, EL DÍA 6 DE FEBRERO DE 2015.-**

**ASISTENTES****Alcalde-Presidente**

Excmo. Sr. D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez. (PP)

**Tenientes de Alcalde**

Ilmo. Sr. D. Pablo José Venzal Contreras. (PP)

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Muñoz García. (PP)

Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Aranzazu Martín Moya. (PP)

Ilmo. Sr. Don Manuel Guzmán de la Roza. (PP)

Ilmo. Sr. Don Juan José Alonso Bonillo. (PP)

**Concejales****Partido Popular (PP)**

D. Javier Aureliano García Molina

D<sup>a</sup> Rafaela Abad Vivas-Pérez

D<sup>a</sup> María del Pilar Ortega Martínez

D. Esteban Telesforo Rodríguez Rodríguez

D<sup>a</sup> Dolores de Haro Balao

D. Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

D<sup>a</sup> María del Mar Vázquez Agüero

D<sup>a</sup> Ana María Martínez Labella

D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Valero

D. Carlos Sánchez López

D. Juan José Segura Román

D<sup>a</sup> Carolina Lafita Hisham-Hasayen

**Izquierda Unida Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IULV-CA)**

D. Rafael Esteban Martínez

D. Agustín de Sagarra Chao

**Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

D. Juan Carlos Usero López

D<sup>a</sup> Clara Inés Rodríguez Foruria

D<sup>a</sup> Débora María Serón Sánchez

D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde

D. Rafael Guijarro Calvo

D<sup>a</sup> Doña Inés María Plaza García

**Interventor General Accidental**

D. José Miguel Verdegay Flores

**Secretario General**

D. Fernando Gómez Garrido

**SUMARIO DEL ORDEN DEL DÍA**

	<b><u>Página</u></b>
1.- Renuncia del Concejal D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, del Grupo Municipal Socialista, a su cargo de Concejal.-	3
2.- Aprobación definitiva sobre la totalidad del proyecto de "Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial "EL TOYO-1" del PGOU de Almería- Texto Refundido de 1998.-	6
3.- Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza N° 47, Reguladora del Precio Público por Servicio de Cementerios Municipales.-	8
4.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 8, Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerios Municipales.-	25
5.- Acuerdo sobre denominación de calles.-	36
6.- Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes- Convocatoria por Andalucía, "Contra el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana".-	38

En la Ciudad de Almería, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sito en la Plaza de la Constitución nº 9 de esta ciudad, siendo las diez horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almería, D. Luis Rogelio Rodríguez-Comendador Pérez, asistidos del Secretario General del Pleno D. Fernando Gómez Garrido, se reunieron las señoras y señores antes expresados al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Almería convocada para este día.

No asiste a la sesión, siendo excusado, el concejal D. Joaquín Alberto Jiménez Segura.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a examinar los asuntos figurados en el Orden del Día, sobre los que recayeron los siguientes acuerdos:

**1.- Renuncia del Concejal D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, del Grupo Municipal Socialista, a su cargo de Concejal.-**

Por D. Joaquín Alberto Jiménez Segura se formula renuncia a su condición y acta de Concejal por la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español, mediante carta de renuncia de fecha 27 de enero de 2015.

El Secretario General del Pleno, a la vista de la renuncia presentada por el Concejal D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, formula el siguiente informe:

"Por escrito de fecha 27 de enero pasado, D. Joaquín Alberto Jiménez Segura presenta su renuncia como Concejal de la Corporación Municipal, perteneciente a la lista presentada por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía), lista que obtuvo en las pasadas elecciones locales siete concejales.

Los puestos se asignaron a los candidatos que figuraban en los puestos 1 a 4, y 6 a 8, al haber presentado renuncia el candidato que ocupaba el puesto nº 5, D. Luis Miguel Parra Cordero.

Según las candidaturas proclamadas para las Elecciones Municipales del año 2011 en el municipio de Almería, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 78, de 26 de abril de 2011, por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía) figura en el puesto número 9 Don Juan Antonio Bisbal Fernández, que sería al que le correspondería ocupar la vacante producida por la renuncia de D. Joaquín Alberto Jiménez Segura. No obstante, por escrito de fecha 2 de febrero pasado (nº 2015008778 del Registro General de Entrada), el Sr. Bisbal Fernández presenta su renuncia a tomar posesión como concejal de esta Corporación.

Según las citadas candidaturas proclamadas, por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía) figura en el puesto número 10 Doña Ángeles María Segura Fernández, que sería a

la que le correspondería ocupar la vacante producida por las renunciaciones de D. Joaquín Alberto Jiménez Segura y Don Juan Antonio Bisbal Fernández. No obstante, por escrito de fecha 2 de febrero pasado (nº 2015008783 del Registro General de Entrada), la Sra. Segura Fernández presenta su renuncia a tomar posesión como concejal de esta Corporación.

Según las citadas candidaturas proclamadas, por el Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía) figura en el puesto número 11 Doña Soledad María Martínez Pastor, que sería a la que le correspondería ocupar la vacante producida por las renunciaciones de D. Joaquín Alberto Jiménez Segura, Don Juan Antonio Bisbal Fernández y Dª Ángeles María Segura Fernández.

El Art. 182 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General núm. 5/1985, de 19 de junio, en la redacción dada por Ley Orgánica 1/2003, de 10 de marzo, dice que en caso de renuncia de un Concejal, el escaño se atribuirá al candidato, o en su caso, al suplente de la misma lista a quien corresponda, atendiendo a su orden de colocación.

La Instrucción de la Junta Electoral Central de 10 de julio de 2003 (B.O.E. núm. 171 de 18 de julio siguiente) establece que cuando se presente renuncia de un Concejal, el Pleno de la Entidad Local de la que forme parte tomará conocimiento de la misma remitiendo certificación del acuerdo adoptado a la Junta Electoral Central (al haberse disuelto al día de la fecha la Junta Electoral de Zona constituida para las elecciones locales de 2011), a los efectos de proceder a la sustitución, indicando el nombre de la persona que, a juicio de la Corporación, corresponde cubrir la vacante.

El acuerdo plenario debe ser adoptado antes del día 6 de febrero próximo, al ser el día en que, pasados diez días naturales desde la presentación del escrito por el concejal dimisionario, el representante de la candidatura podría instar de la Junta Electoral Central la designación directa del candidato que corresponda, según el régimen establecido por la Instrucción de la Junta Electoral Central referenciada.

En virtud de los preceptos legales citados, el Secretario que suscribe, formula al Pleno de la Corporación la siguiente,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

1º.- Tomar conocimiento de la renuncia de D. Joaquín Alberto Jiménez Segura al cargo de Concejal del Ayuntamiento de Almería, por la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía).

2º.- Declarar vacante una plaza de Concejal del Ayuntamiento de Almería, en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía), vacante a la que renuncian los candidatos siguientes en lista D. Juan Antonio Bisbal Fernández (nº 9) y Dª Ángeles María Segura Fernández (nº 10).

3°.- Solicitar de la Junta Electoral Central la designación del siguiente candidato en la lista del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE de Andalucía), así como la expedición de su credencial, indicando que a juicio de esta Corporación corresponde cubrir la vacante a DOÑA SOLEDAD MARÍA MARTÍNEZ PASTOR, por ser la siguiente candidata en orden en la referida lista."

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Me gustaría, si me lo permite, leer una carta que nos remite nuestro compañero Joaquín Jiménez, que no ha tenido la oportunidad de despedirse personalmente. Dice así:

*"Excmo. Señor Alcalde; señor Secretario y señor Interventor accidental; miembros de la Corporación municipal, Quiero a través de estas líneas, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, disculparme ante el plenario del Ayuntamiento que me he honrado en representar a lo largo del presente mandato ante la precipitación de los acontecimientos acaecidos la pasada semana que me han obligado a renunciar a mi acta de Concejál antes de la celebración del presente pleno.*

*Manifestar mi más sincero agradecimiento al personal de la Casa al tiempo que deseo expresar mi más profundo convencimiento por el trabajo que cada grupo municipal, en pro de la representación obtenida en las urnas, desempeña por el bien de las personas que habitan esta ciudad.*

*Siempre he pensado que la actividad política local, solícita desde cualquier rincón del término municipal, refrenda la dedicación voluntaria que decenas de ciudadanos han tenido el honor, como un servidor, de llevar a cabo desde 1978 hasta hoy.*

*Desde ese convencimiento aprovecho para romper una lanza, hoy más que nunca, por el trabajo denodado de mujeres y hombres dedicados al servicio público desde el gobierno o la oposición con el firme compromiso de hacer una ciudad mejor.*

*Concluyo reiterando, como siempre he hecho, el valor de la palabra y mi enhorabuena a la nueva Concejala socialista, Soledad Martínez Pastor.*

*A todas y a todos, un afectuoso abrazo,  
Joaquín Jiménez Segura"".*

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "En nombre del Grupo Municipal de Izquierda Unida, que conste en acta nuestra felicitación por el nuevo cargo político y desearle lo mejor en el futuro".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal contreras, que dice: "Muchas gracias, Sr. Alcalde. Simplemente reconocerle al Sr. Jiménez que a lo largo de esta legislatura, o este mandato corporación, y en la anterior que ya estuvo, siempre ha sido una persona que ha intentado ser una persona mesurada en lo posible en su oposición, y constructiva, con la que ha sido razonablemente fácil entenderse; y que es una pérdida, creo, para esta Corporación. Gracias, Sr. Alcalde".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Yo ya tuve oportunidad de hablar con él personalmente y ya le expresé mis mejores deseos de futuro, le agradecí su trabajo en esta Casa a lo largo de los últimos años; y que quede constancia de su labor y de su esfuerzo en pro de la ciudad de Almería, como tantos otros que han pasado por este Salón de Plenos y por otros anteriores, en pos de intentar mejorar la Ciudad. Y también le deseé para el futuro lo mejor a nivel personal y profesional. Muy bien, aceptada la renuncia, pasamos al siguiente punto".

Sometida a votación la propuesta de acuerdo formulada por la Secretaría General los reunidos, por unanimidad, acordaron prestarle su aprobación.

Así mismo, por Secretaría se da cuenta del escrito de los integrantes del Grupo Municipal Socialista, presentado en fecha 3 de febrero pasado, sobre designación de portavoz del Grupo en la persona de la Concejal D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde.

El Pleno queda enterado.-

## **2.- Aprobación definitiva sobre la totalidad del proyecto de "Modificación Puntual N° 3 del Plan Parcial "EL TOYO-1" del PGOU de Almería- Texto Refundido de 1998.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente que se tramita para la aprobación de la 3ª Modificación Puntual del Plan Parcial del Toyo-I del PGOU de Almería- Texto Refundido de 1998, promovido por esta GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, el CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y TERRITORIO, PABLO JOSÉ VENZAL CONTRERAS, tiene el honor de elevar a la Comisión Plenaria de Economía y Territorio la siguiente

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

**1º.-** APROBAR DEFINITIVAMENTE, DE MANERA TOTAL, el proyecto de "MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 3 DEL PLAN PARCIAL "EL TOYO-1" del PGOU de Almería - Texto Refundido de 1998, redactado en enero de 2015 por la Jefe de Sección de Planeamiento y Gestión, una vez obtenido el informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil, que ha sido emitido en sentido favorable a la modificación propuesta, y se ha incorporado en dicho ejemplar del proyecto las disposiciones indicadas en el referido informe.

Dicha aprobación supone el levantamiento de la suspensión adoptada en el acuerdo plenario de fecha 24/10/2014, y comprende la totalidad del objeto del plan aprobado, que se resume como sigue:

1.- Traspasar 1.500 m<sup>2</sup>c de superficie edificable de la parcela dotacional SIPS-9 a la parcela dotacional SIPS-7.

2.- Aumentar la altura máxima métrica de la edificación en las parcelas dotacionales de servicios de interés público y social (SIPS), de una altura máxima de 7,50 metros, se incrementa a 9,00 metros.

2º.- Diligenciar los planos y demás documentos que integran la Modificación del Plan Parcial, por el Secretario General de la Corporación o funcionario autorizado para ello, remitiendo un ejemplar a la Delegación de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

3º.- Inscribir la presente Modificación de Plan Parcial en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

4º.- Publicar el presente acuerdo así como el articulado de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro del Ayuntamiento y, en su caso, de la Consejería competente en materia de urbanismo.

5º.- Notificar este acuerdo a los interesados.

6º.- Facultar al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente a dictar cuantas Resoluciones sean precisas en orden a la ejecución de este acuerdo."

Toma la palabra D. Pablo José Venzal contreras, que dice: "Muchas gracias, Sr. Alcalde. Simplemente para, en nombre de los ciudadanos del Toyo, como Presidente de la Entidad de Conservación, instar en este caso ya solo al Partido Socialista a que urja y apremie a la correspondiente Delegación de la Consejería al pronto inicio de las obras de la construcción del instituto. Porque en el siglo XXI entendemos que no es de recibo el nivel de las instalaciones de ese centro, de ese equipamiento educativo, con caracolas o barracones, ¿no? El Ayuntamiento ha hecho un importante esfuerzo por hacerlo de manera rápida y urgente; e incluso ha tenido que aminorar su patrimonio, no en la cesión, que también... Y recuerdo otras cesiones de la Junta de Andalucía que hemos tenido que comprarles los suelos para hacer equipamientos, aquí se los cedemos gratis, como no podía ser de otra manera..., sino que además hemos aminorado la edificabilidad de una parcela municipal en pos de que se haga el instituto rápido. Y como simple anécdota decir que hoy, por ejemplo, el Gobierno de la Nación, ayer, le cedió a la Junta de Andalucía una finca, en todo lo que es el Parque Natural de Cabo de Gata, para la mejora y la calidad de nuestro Parque Natural -la de Las Amoladeras. Por tanto, creo que Sevilla debe empezar a mirar a Almería como una provincia más de la Comunidad Autónoma y con un trato urgente. Yo espero y deseo que se licite pronto y que no haya excusas. Me gustaría ver la adjudicación y la obra iniciada pronto, en beneficio de todos los niños, menores y adolescentes del Toyo. Nada más, Sr. Alcalde".

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Solo decirle al Sr. Venzal que nos damos por enterados, ahora que sí, por fin, han terminado los trámites que correspondían al Ayuntamiento. Que por supuesto compartimos, como toda esta Corporación -y así lo hicimos ver en una moción recientemente- el interés porque esas obras comiencen lo antes posible. Gracias".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por unanimidad** de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

### **3.- Aprobación definitiva del establecimiento de la Ordenanza N° 47, Reguladora del Precio Público por Servicio de Cementerios Municipales.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de febrero de 2015, que, corregido de errores en cuanto a la especificación de que se trata de acuerdo de implantación y ordenación, y no de modificación, resulta ser del siguiente tenor literal:

"Vistas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo provisional de implantación de la ordenanza núm. 47, reguladora del precio público por servicio de Cementerios Municipales, habiendo sido publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de noviembre de 2014, y visto el informe emitido por el Jefe de Sección de la Unidad de Gestión de ingresos, que dice:

*"Vistas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo provisional de implantación de la Ordenanza n° 47, reguladora del precio público por servicio de Cementerios Municipales, la cual ha sido presentada por:*

Numero registro	Fecha registro entrada	Empresa alegante	CIF empresa
2014083672	23/12/2014	Tanatorios y Funerarias del Sur, representada por D <sup>a</sup> María José Valdivia Ruiz	B04011938

1.- Alega sucintamente que la incineración y el uso del tanatorio no debe ser un precio público, sino una tasa.

Pocas cuestiones tributarias han sido tan controvertidas en los últimos años como la de la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que los destinatarios de un servicio público han de satisfacer en su condición de usuarios o perceptores del mismo. El debate jurídico ha oscilado entre considerar a dichas contraprestaciones como tasas (y por lo tanto tributos), o como precios públicos o incluso como tarifas (precios privados intervenidos o autorizados por la Administración), de modo que lo que está en juego, nada más y nada menos, es la naturaleza tributaria o no de dichas contribuciones y, en suma, las importantísimas consecuencias jurídicas que de una u otra calificación se derivan.



Dicha polémica ha venido provocada en buena medida por la disparidad de criterios y la falta de claridad que ha presidido la legislación tributaria y su difícil armonización en este extremo con la legislación hacendística local y con las normas locales que rigen el régimen de retribución de la prestación de servicios públicos.

La tradicional distinción entre potestad tributaria que se manifiesta por medio de tasa y potestad tarifaria que se manifiesta entre otras por medio de precio público a la que nos hemos referido fue asumida originariamente a lo largo de una conocida línea jurisprudencial que - con algún titubeo- distinguía la naturaleza de la contraprestación según que la tarifa correspondiese a la prestación del servicio por un concesionario (o una empresa de capital exclusivamente municipal) en régimen de gestión indirecta, o se prestase directamente por la Administración titular del servicio.

Esta es la distinción que plasmó la Ley de Haciendas Locales de 1988 y la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril, la misma distinción de la que -con ciertas matizaciones de importancia, que al cabo han conllevado no pocas confusiones posteriores- también se hizo eco la STC 185/1995, de 14 de diciembre, al resolver el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra esta última Ley. Como consecuencia de este pronunciamiento constitucional, y de la posterior STC 233/1999, de 13 de diciembre, sobre la Ley de Haciendas Locales de 1988, se aprobó la Ley 25/1998, de 13 de julio, que modificó la definición de tasa contenida en la Ley General Tributaria, así como las nociones de tasas y precios públicos de la LTPP. El efecto más importante de esta modificación es que los precios públicos "coactivos" (los derivados de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público, los exigibles por servicios o actividades de solicitud o recepción obligatoria, los prestados en monopolio de hecho o de Derecho o los indispensables para la vida personal o social de los ciudadanos) se incorporaron al ámbito objetivo de las tasas, de modo que estas comprenden desde entonces las prestaciones "coactivas" devengadas en régimen de Derecho público.

En este contexto, la polémica más aguda se desató tras la aprobación de la LGT de 2003, que, en su afán de apurar la doctrina que el Tribunal Constitucional había sentado en las citadas SSTC 185/1995 y 233/1999 (cuya doctrina fue ratificada luego por las posteriores SSTC 102/2005, de 20 de abril, y 121/2005, de 10 de mayo), redefinió el concepto de tasa del modo que pretendía ser más ortodoxo con dicha doctrina. Así, la letra a) del apartado 2º de su artículo 2 define con carácter general las tasas como "los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o en el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado".

Llegados a este punto podemos hacer una primera diferenciación entre tasas y precios públicos, diferenciándose en que mientras que las tasas, cuya regulación de su hecho imponible se encuentra delimitada en los arts. 20 a 23 TRLHL individualizándose en el art.57 TRLHL como tributos propio de los Ayuntamientos, son ingresos tributarios,

particularizados por el art. 20.1 TRLHL, para el que "tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local. B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados: Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante. b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente".

Por su parte, los precios públicos son ingresos financieros de los Entes locales, que el art 2.1.e/ y el art. 41 TRLHL los incluye en la enumeración de los recursos de la hacienda de las entidades locales, mientras que se singularizan en el 127 TRLHL para los ayuntamientos, que sin constituir en ningún caso prestaciones patrimoniales de carácter público o coactivo, se derivan de la prestación de servicios o de la realización de actividades de la competencia local.

Esta diferenciación por el carácter coactivo se deriva entre otras de la STC 233/1999, de 16 de diciembre, por imponerse sin el concurso de la voluntad del sujeto llamado a satisfacerlas. Los precios públicos son definidos en el art. 41 TRLHL; al establecer que "las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley". Por tanto, es la nota de la coactividad, la que marca fundamentalmente la diferencia entre la tasa y el precio público. Caracterizados los precios públicos, de forma cumulativa y no alternativa (SSTC 185/1995, de 14 de diciembre, 233/1999, de 16 de diciembre y 106/2000, de 4 de mayo), por las notas de voluntariedad en la solicitud de la prestación o del servicio por el interesado y ausencia de monopolio del sector público en dicha prestación.

Así, en el art. 41 TRLHL se admite que "La entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concurra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta ley".

En dicho sentido, en función de la obligatoriedad del servicio está el supuesto estudiado por la STSJ de Castilla y León, sede de Valladolid, de 17 junio de 1997, que concluye en que si hay voluntariedad y/o concurrencia la prestación merece la calificación de precio público. Y sensu contrario si hay monopolio de hecho se produce el hecho imponible de la tasa, cualquiera que sea ulteriormente la opción de gestión, y consiguientemente esta opción no puede enervar la existencia de aquél.

En dicho sentido, siguiendo a Fernando Serrano Antón, en su obra " Las tasas por la prestación de servicios y realización de actividades

administrativas en la Hacienda Local", dice "El artículo 41 LRHL ha dispuesto que la contraprestación pecuniaria satisfecha por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público tendrá la consideración de precio público cuando, prestándose también por el sector privado, además sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. El precio público, entendido como una contraprestación pecuniaria en sentido estricto, se exigirá por aquellos servicios públicos en cuya prestación exista concurrencia privada. Además, la solicitud debe ser voluntaria. La falta de uno de estos requisitos nos lleva al ámbito de las tasas. Por ello, aun siendo el servicio de solicitud voluntaria, nos encontraremos ante una tasa cuando el servicio público o la actividad administrativa no se preste por el sector privado. En consecuencia, los requisitos de este recurso local se flexibilizan..." Ello nos lleva a analizar cómo se engarzan esos supuestos generales de diferenciación entre tasa y precio público a los dos supuestos manifestados en este caso que son la incineración y la sala de velatorios.

-Respecto a la incineración, hemos de partir de que a pesar de que evidentemente el administrado es libre respecto a su familiar para inhumarlo o incinerarlo, no obstante hay un elemento local, en el sentido de que en todo el término municipal de Almería no existe más que una única incineradora de restos humanos, por lo que sí es una tasa, ya que en los términos anteriormente manifestados hay un monopolio de hecho en el término municipal para un servicio esencial, ello sin perjuicio de que no muy lejos de la sala de incineración existan otras, pero tal criterio de cercanía o lejanía no es el que interpreta la normativa vigente, sino exclusivamente el de monopolio dentro de un término municipal.

Respecto a la sala de velatorio, si bien también es cierto el carácter esencial que la población da a los temas mortuorios y que es una práctica habitual hacer su uso en la mayoría de los casos, tal como se alega en el recurso, no obstante en la ciudad existe una pluralidad de salas de velatorios con lo que la realidad económica demuestra la existencia de una clara alternativa. En dicho sentido, considera el profesor PÉREZ ROYO (Derecho Financiero y Tributario. Parte General, 10ª ed., Ed. Civitas, Madrid, 2000, págs.120-122.), que se encuentran los precios público a medio camino entre los tributos y los ingresos de Derecho Privado, haciendo hincapié en que el servicio se preste en concurrencia efectiva con el sector privado; y que si no existe tal concurrencia real, aunque la prestación del servicio no esté formalmente reservada al sector público, procederá exigir una tasa, y no un precio público; poniendo como ejemplo de precio público, el caso de un servicio de desratización en un Municipio con suficiente oferta del mismo servicio por parte de empresas privadas.

Por todo lo cual, la conclusión es que en el caso de la incineración el importe tiene naturaleza de tasa, pero en el caso de la sala de velatorios debe conservar su naturaleza de precio público.

2.- Alegación de que el precio público no ha sido calculado conforme preceptúa el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, ya que alegan que "no existe justificación de precios".

Respecto a la justificación en lo económico de los ingresos, nos remitimos íntegramente a lo que se dice en el informe económico elaborado a 11 de noviembre de 2014, por la técnico económico con motivo del expediente para aprobar el precio público y al análisis realizado en el mismo por cuanto que el dicente se limita exclusivamente al análisis jurídico de la ordenanza sin analizar en nada el régimen de cálculo de los importes.

Respecto a los precios cuestionados, estos anteriormente aparecían como tasas en la ordenanza n. 8, y provenían del procedimiento de licitación de la propia concesión del servicio de cementerios. Dichos importes fueron establecidos incorporándolos a la tasa número 8 en el pleno de fecha 23 de noviembre de 2011, y fueron nuevamente actualizados a 28 de diciembre de 2012 por lo que en realidad ahora el principal cambio ha sido el de la mera conversión de las tasas incluidas en la ordenanza n.8 en el precio público de la ordenanza numero 47 ya que el procedimiento para su actualización anual no ha cambiado (limitándose a la revisión del IPC anual excepto en el caso de la sala de velatorios de Cabo de Gata, en los términos del contrato). En dicho sentido no es admisible jurídicamente, a juicio del dicente, recurrir los importes por la prestación del servicio, ya que estos son solo actualización de otros importes de años anteriores (aunque tuvieren forma de tasa), en dicho sentido téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 apartado 2 del TR 2/2004 en aplicación analógica.

No obstante a efectos meramente dialecticos vamos a analizar los criterios que en su día se siguieron para imponer la tasa y que dieron lugar al acuerdo plenario de 23 de noviembre de 2011, por el que se estableció la tasa (ahora convertida a precio público).

Para una mejor comprensión de los importes recogidos en la ordenanza, hemos de empezar encuadrando el servicio de cementerios, el cual está incluido en el catálogo de competencias municipales del art. 25.2 j) de la ley de bases de régimen local 7/85 de 2 de abril y tiene asimismo la configuración de mínimo y obligatorio, es decir, de imperativa prestación en todos los municipios tal como impone el art. 26.1 a) del citado cuerpo legal.

Ya descendiendo al contrato del que traen su causa los precios propuestos, se trata de un contrato de concesión de un servicio público, respecto al cual la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), señala en su artículo 253 como modalidad de contratación la concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura. Pero es que además, nos encontramos ante un contrato de gestión de un servicio público en el que se incluyen un conjunto de obras a realizar por el concesionario, que implican un importante coste. En dicho sentido por parte del Ayuntamiento de Almería se ha adjudicado un contrato de concesión que constituye una "unidad de contrato", que abarca tanto obras como servicios a financiar globalmente con tasas y precios públicos y tarifas sin que sea posible por la administración separar el cálculo de las tasas vinculadas a la ocupación de dominio público respecto de las precios públicos por los servicios a realizar, ya que eso alteraría gravemente el equilibrio económico de la concesión.

Lo dicho hasta aquí es plenamente compatible con la legislación vigente que acepta íntegramente la retribución del concesionario, en dicho sentido el artículo 257 de la LCSP dice "El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato, entre las que se incluirá, para hacer efectivo su derecho a la explotación del servicio, una retribución fijada en función de su utilización que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración". Como vemos, en contra de lo argumentado en las alegaciones, a pesar de ser un contrato de servicios de una administración pública, la ley establece como un derecho del concesionario que con motivo de un contrato el concesionario pueda percibir retribuciones directamente de los usuarios en función de la utilización del servicio sin condicionar la retribución del concesionario a los requisitos del artículo 24.2 del TR 2/2004 del coste real o previsible del servicio en cuestión, sino que se vincula exclusivamente al contenido del contrato.

Pero, sensu contrario, la LCSP, en su artículo 258-2, establece que en caso de ser alterado ese equilibrio (por ejemplo en el caso de reducir las tasas o precios públicos por los servicios), la administración tendría la obligación de compensar al contratista para restituir dicho equilibrio.

Por tanto, nos encontramos con un contrato que ha sido objeto de un proceso de licitación, en el cual se ha establecido el régimen de financiación a través de las tarifas que se cobren al usuario, y se ha previsto la realización de un conjunto de obras a ejecutar por el concesionario, que lógicamente se tiene que financiar con las tasas y tarifas que cobre el adjudicatario a un conjunto de obligados que realicen el hecho imponible, vinculado a los cementerios durante un periodo extenso de tiempo, para que el concesionario pueda amortizar sus inversiones, e incluso se ha hecho la previsión de que con las ganancias que hubieren su caso, se abone un canon al Ayuntamiento. Al efecto de verificar que el régimen de costes sea razonable y que el beneficio de la empresa no sobrepase unos importes razonables la administración dentro del proceso de licitación se ha solicitado a la empresa un plan de viabilidad, que ha sido verificado por los servicios económicos municipales, con la finalidad de establecer el equilibrio financiero del contrato.

Haciendo una interpretación analógica, vemos que el apartado 1 del artículo 24 del Texto Refundido de la ley de Haciendas Locales (TR 2/2004 en lo sucesivo) admite que, cuando se utilicen procedimiento de licitación pública, el importe de la tasa venga determinado por "el valor económico de la proposición sobre el que recaiga la concesión", con lo que con más razón al tratarse de un precio público, que tiene un carácter más abierto en la determinación del importe, es razonable que se apliquen los importes resultantes de la licitación previa.

Por tanto, en el caso que nos ocupa no es que el informe del precio público de cementerios se remita a los informes que obran en el contrato de gestión de cementerios, sino que ambos informes son lo mismo y eran los mismos cuando se llevaron los importes al pleno de 23 de noviembre de 2.011, (los cuales fueron ya en su día recurrido ante

la jurisdicción). Lo que constituiría una grave contradicción administrativa es que lo que el Ayuntamiento acuerda en la fase de contratación administrativa, sea desconocido en la fase tributaria. En dicho sentido no es que el informe técnico- económico sea insuficiente, es que en puridad el informe técnico económico se inserta en un proceso concesional mucho más complejo, por lo que necesariamente se ha de remitir a lo acordado con anterioridad so pena en caso contrario de que la administración vaya en contra de sus propios actos. En dicho sentido se ha producido una licitación pública, se ha elaborado un plan de viabilidad económico financiera, se ha fiscalizado tanto el contrato como el plan de viabilidad dentro de un procedimiento público y finalmente se ha aprobado una oferta económica en la que cobraba un gran protagonismo el conjunto de tasas por la prestación del servicio comprometiéndose el Ayuntamiento a tramitarlas y aplicarlas.

Pero, es que es más, si resulta exigente la normativa jurídica respecto a la tasa, y aun así excepciona el régimen de cálculo de la tasa en el caso de licitación, ex artículo 24.1 de TR, más aún debe ser un régimen lapso en el caso de un precio público relativo a un servicio prestado por medio de una concesión por una empresa privada que asume el servicio. En dicho sentido no debemos olvidar que el legislador derogó por medio de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible el inciso final del artículo 2.2.a) de la LGT. Consecuencia de dicha derogación, se recupera la distinción entre tasa y tarifa en el ámbito de los servicios "coactivos" o de "de recepción obligatoria" y rehabilitando la potestad tarifaria para la prestación de los servicios a través de concesionario interpuesto, con lo que en ese nuevo régimen mucho más laxo respecto a los precios públicos es en el que debemos interpretar el régimen de los precios públicos.

Por todo lo expuesto, procede:

-Estimar el que el epígrafe 3, apartado 3, en lo relativo a la incineración, tenga la naturaleza de tasa, anulándose por tanto el siguiente apartado:

3.3. Incineración de Cadáver 498,50

3.4. Incineración de feto/restos 249,25

3.5. Incineración con arca con zinc 548,35

Con ello dichos apartados se reintegran a la tasa número 8 por servicios de cementerio, en los términos aprobados por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.013.

-Desestimar lo alegado relativo a la sala de velatorios, tenga carácter de tasa, por entender que es un precio público, confirmando expresamente la regulación propuesta inicialmente.

-Desestimar la alegación genérica de que los precios públicos no están justificados, por cuanto que los importes que se han aprobado son una mera actualización de los importes aprobados en las modificaciones de la ordenanza número 8, en los términos aprobados a 23 de noviembre de 2011 y de 28 de diciembre de 2.012, sin que proceda revisar unos precios que son una mera actualización de unos importes anteriormente aprobados en ejercicios anteriores".

En mi condición de Concejal Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio, en relación al establecimiento de la ordenanza núm. 47 reguladora del precio público por servicio de Cementerios Municipales, vistas las alegaciones formuladas y los informes emitidos al respecto, **se propone** se adopten los siguientes acuerdos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno:

**1.- Estimar** el que el epígrafe 3, apartado 3, en lo relativo a la incineración, tenga la naturaleza de tasa, anulándose por tanto los siguientes apartados:

- "3.3. Incineración de Cadáver 498,50
- 3.4. Incineración de feto/restos 249,25
- 3.5. Incineración con arca con zinc 548,35".

**2.- Desestimar** lo alegado relativo a la sala de velatorios, tenga carácter de tasa, por entender que es un precio público, confirmando expresamente la regulación propuesta inicialmente.

**3.- Desestimar** la alegación genérica de que los precios públicos no están justificados, por los motivos expuestos en el informe técnico citado.

**4.- APROBAR** definitivamente la propuesta de establecimiento de la ordenanza núm. 47, reguladora del precio público por servicio de Cementerios Municipales, en los siguientes términos:

**Texto de la Ordenanza reguladora de dicho precio público que se establece**

**"Artículo 1º. Concepto**

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece los precios públicos por los servicios de cementerios municipales.

**Artículo 2º. Obligados al pago**

Están obligados al pago de los precios públicos regulados quienes se beneficien de los servicios prestados por esta Ordenanza.

**Artículo 3º. Cuantía:**

**Epígrafe 1º. Bolsas de restos y Sudarios**

Bolsas de restos	26,95
Sudarios	55,12

**Epígrafe 2º. Lápida y Columbario**

Lápida nicho primera ocupación	103,73
Lápida columbario primera ocupación	77,80

**Epígrafe 3º. Servicios de Tanatorio**

3.1. Sala de velatorio cada 24 horas o fracción	498,50
3.2. Sala de velatorio Cabo de Gata	418,03

3.3. Consigna de cenizas por día	6,98
3.4. Uso de sala ecuménica o multiconfesional	29,91
3.5. Estancia en cámara frigorífica cada 24 horas o fracción	59,82
3.6. Uso de la sala para autopsias en el tanatorio	79,76
3.7. Uso de la sala para embalsamamientos en el tanatorio	99,70

**Artículo 4°. Obligación de pago**

La obligación del pago nace en el momento de la prestación de los servicios o de su solicitud.

**Artículo 5°. Cobro**

El cobro de se realizará mediante depósito previo.

**Artículo 6°. Vía de apremio**

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento de vía de apremio.

**Artículo 7°. Impuesto del Valor añadido**

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza se les repercutirá el Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda.

**Disposición Final**

El establecimiento de la Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y previa publicación en Boletín Oficial de la Provincia, entra en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde el día siguiente a su publicación, en los términos establecidos en el art. 70.2, con relación al art. 65.2, ambos de la Ley 7/1985, permaneciendo vigente hasta que se produzca su modificación o derogación expresa"

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

Por Secretaría, se emite informe sobre propuesta de variación en la denominación de la ordenanza del precio público, para una mejor redacción técnico-jurídica, en el que, tras señalar la legislación aplicable, se pronuncia en los siguientes términos:

"2.- Consideraciones jurídicas.-

2.1. Antecedentes.- Por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 19 de noviembre de 2014, se aprobó inicialmente el establecimiento de la Ordenanza nº 47, reguladora del Precio Público por servicio de Cementerios Municipales, habiendo sido sometida a información pública en la forma legalmente prevista, y previéndose su aprobación definitiva en la próxima sesión plenaria a celebrar el día 6 de febrero de los corrientes.

En la misma sesión de fecha 19 de noviembre pasado, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por servicio de Cementerios Municipales.



## 2.2. Propuesta de variación en la denominación de la ordenanza del Precio Público.-

El artículo 25.2, apartado k), de la LBRL, atribuye al municipio competencias sobre "Cementerios y actividades funerarias".

Por Real Decreto Ley 7/1996, de 7 de junio, se procedió a liberalizar la prestación de los servicios funerarios.

Es por ello que, en la actualidad, la fiscalidad de las competencias municipales sobre cementerios y actividades funerarias se encuentra disociada entre tasas y precios públicos: tasas para cementerios, y precios públicos para actividades o servicios funerarios, al estar éstos abiertos a la iniciativa privada.

La existencia de una ordenanza municipal sobre tasas por servicio de cementerios aconseja, a fin de evitar confusiones y adaptar mejor las figuras tributarias a la legalidad vigente, que la ordenanza del precio público se refiera concretamente a las actividades o servicios funerarios independientes del uso del dominio y servicios públicos de cementerios, por lo que se proponen las siguientes rectificaciones:

- En el título de la ordenanza, que pasaría a denominarse "Ordenanza nº 47, reguladora del Precio Público por servicios funerarios";
- En el artículo 1 de la ordenanza, que quedaría con la siguiente redacción:

### "Artículo 1. Concepto.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 25.2, apartado k), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, este Ayuntamiento establece el precio público por servicios funerarios municipales".

Para una mejor redacción del artículo 3, se aconseja introducirlo de la siguiente forma:

### "Artículo 3. Cuantía.-

La cuantía del precio público será la de las siguientes tarifas en euros por las actividades o servicios que se especifican:(...)".

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Primero, mostrar nuestra sorpresa, que no tengamos conocimiento de ese cambio. Segundo, nosotros, tanto en el punto 3 como en el 4, nos vamos a abstener. Pero sí quiero llamar la atención, aprovechando que estamos hablando de la concesión administrativa de los cementerios, sí me gustaría aprovechar que estamos en Pleno y, por tanto también hay ciudadanos en este Pleno, llamar la atención sobre algo que hemos conocido hace unos días, que es la Sentencia del

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sin ánimo de entrar en polémica, sino con ánimo que desde el Equipo de Gobierno se informe a la ciudad de Almería en qué situación se queda la concesión administrativa de los cementerios. Porque lo que viene a decir el Tribunal Superior de Justicia... que entre otras cosas, van a aceptar ustedes, admitirán que es un varapalo a su gestión política de esta concesión... lo que viene es a anular dos acuerdos que han sido el día 22 de enero, en la Junta de Gobierno, y el 5 de abril del 2010, también sobre la concesión y la adjudicación del contrato. El tema es sumamente delicado, es muy delicado. Por lo tanto, pedimos esa explicación porque entre otras cosas, lo que viene a decir el Tribunal Superior de Justicia es que se han hecho las cosas mal; y lo que viene también a decir es que lo hagan bien y empiecen a hacerlo bien. Y entre otras cosas, dicen algo también, en cierta manera es un varapalo político a la gestión que hace el Partido Popular en cuanto a la transparencia. Y ahí dice: En definitiva, procede anular el acuerdo de 22 de enero de 2010 porque no se ha observado el cumplimiento de trámites esenciales para que una corporación local pueda ejercer actividades económicas. No se trata de un formalismo o de un mero incumplimiento de un trámite formal, sino que se trata de trámites esenciales que suponen una garantía para el ciudadano, una forma de controlar la legalidad de la actuación de las Administraciones Públicas, una forma de publicidad y de transparencia. Y cuyo incumplimiento supone la vulneración de normas establecidas con rango de ley. Por lo tanto creo que más allá de las peticiones que podamos hacer los Grupos, que ya ayer hicimos una petición al Equipo de Gobierno para que se nos conteste, quiero aprovechar hoy en esta sesión de Pleno para que el Sr. Alcalde explique en qué situación deja esta Sentencia la concesión administrativa de los cementerios; y qué lo que afecta y qué lo que se va a hacer a partir de este momento. Muchas gracias".

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. El Grupo Municipal Socialista solicita la retirada formal de este punto del orden del día. Y lo hacemos porque este informe propone la desestimación de una de las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, concretamente una alegación que dice que los precios que recoge esta ordenanza no se justifican suficientemente. Y se ampara este informe, como decía, en que la modificación solamente es una actualización de los precios públicos que tienen su causa de legalidad precisamente en el contrato de concesión, que ahora ha anulado el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Entendemos que no podemos desestimar una alegación basándonos en un informe de fecha 16 de enero de 2015, cuando se ha producido una causa sobrevenida como es la anulación de esta Sentencia por parte del Tribunal Superior de Justicia; y teniendo, como tenemos todos los miembros de esta Corporación, constancia de ello. Le recuerdo que estamos metidos en este lío porque ustedes no respetaron los trámites administrativos, porque hicieron oídos sordos incluso a algún informe que les advertía de que se estaban saltando trámites esenciales; y, en definitiva, por no tomarse en serio la legalidad establecida. Si ahora desestimamos alegaciones basándonos en un informe cuya validez está en tela de juicio por el fallo del Tribunal Superior de Justicia, estarán de nuevo no tomándose en serio el procedimiento administrativo. Desde

luego, el Grupo Municipal Socialista no va a votar a favor, a sabiendas de que adoptamos una resolución administrativa de la que tenemos, por lo menos, dudas razonables porque estaríamos incurriendo incluso en una posible prevaricación. Le solicito, por lo tanto, la retirada formal del punto, que encarguen un nuevo informe a los servicios técnicos del Ayuntamiento; y con ese nuevo informe podamos volver a la Comisión Informativa y posteriormente al Pleno”.

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: “Gracias, Sr. Alcalde. Empezando por el principio y por el punto que estamos debatiendo, me sorprende que el Sr. Esteban se asombre de la inclusión de la modificación de este punto, cuando ha pasado por Comisión Plenaria. Y cuando usted estuvo en esa Comisión Plenaria, en concreto estuvo codo con codo sentado conmigo; incluso con una aclaración del propio Interventor, que explicaba por qué se hacía ese cambio. El cambio no es, ni más ni menos, que no se puede tratar como tasa los servicios de sala de un tanatorio y se tienen que incluir como precios públicos. ¿Por qué, cuál es la diferencia? Algo es tasa cuando solamente ese servicio lo puede dar el Ayuntamiento, como es el caso de la incineración. Porque en el término municipal de Almería el único que a día de hoy tiene servicio de crematorio es el Ayuntamiento de Almería, a través de la empresa adjudicataria. Por eso hemos tenido que modificar los servicios de sala, porque habiendo salas disponibles por empresas privadas, tienen que pasar a ser precio público. Un precio que se otorga, se da desde la administración pública, pero que entra en competencia, por supuesto, con la empresa privada. Por lo tanto, no se asombre usted de algo que ya ha votado, salvo que tenga una memoria selectiva y quiera usted acordarse de lo que le interesa. Entrando en el asunto de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, este Equipo de Gobierno, el mismo día que llegó la Sentencia al Ayuntamiento de Almería dio explicaciones en rueda de prensa. Ustedes las dieron antes, Sra. Núñez, porque le llegó a usted la Sentencia antes que al propio Ayuntamiento. Nos tendrá que explicar quién se la ha facilitado. Espero que no haya sido desde sede judicial, pero posiblemente haya sido desde la empresa que litiga con el Ayuntamiento. Lo cual además demuestra que se ponen una vez más ustedes del lado de Tanatorios y Funerarias del Sur... Y lo digo con nombre y apellidos porque no tengo ningún problema de decirlo..., en vez del lado de este Ayuntamiento, que defiende los intereses de todos los almerienses. Y la verdad es que es lamentable, pero bueno, yo creo que estamos acostumbrados a verles a ustedes del lado de la empresa en vez del lado de los ciudadanos; y... bueno, sigan ustedes por ese camino, para nosotros es una alegría que sigan ustedes en esa senda. Me sorprende además que se estrene usted como Portavoz en este Salón de Plenos pidiendo la retirada de un punto... y es muy importante que lo sepan los medios de comunicación... que si nosotros retiramos este punto, que es la actualización de tasas y que viene obligada por pliego con la empresa, entonces sí estaríamos incumpliendo el contrato; y entonces sí tendríamos que pagarle a la empresa por incumplir el contrato, algo parecido a lo que hicieron ustedes con CEAL, no sé si se acuerda. Pero como posiblemente usted no se acuerda, yo me he querido traer un recorte de prensa, un recorte de prensa de 30 de mayo del año 2000 del periódico IDEAL, en

el que el Ayuntamiento reconoce que el plan director que era esencial en aquella concesión, lleva un año de retraso y que ya CEAL empezaba a decir que se estaba incumpliendo el contrato. Hombre, espero desde luego que lo que no quieran ustedes es que este Ayuntamiento haga hoy lo que ustedes hicieron en su día, con unas consecuencias que, por supuesto, todos conocemos. El informe que dice usted que omitió este Equipo de Gobierno, fíjese usted si ese informe no está omitido que, de una manera muy responsable, la Concejala que llevaba en aquellos entonces el Área de Salud y Consumo, que es mi compañera Elita, lo incluyó en el expediente. Ese informe fue incluido y ese informe fue subsanado por el Secretario del Ayuntamiento. Y por tanto, no se incluye en la memoria que dice el TSJ que falta -y que, por supuesto, nosotros vamos a respetar-, porque había un informe del Secretario del Ayuntamiento que entendía que no hacía falta. Y que además entendía que no hacía falta, señoras y señores, porque el Ayuntamiento de Almería venía precisamente de un contrato y una adjudicación en el que no tuvo que hacer una memoria para adjudicarle a CEAL en su momento la gestión de cementerio, tanatorio y crematorio. Como ese procedimiento se hizo y no pasó absolutamente nada, los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento entendieron que en este caso tampoco hacía falta. Pero bueno, oigan, no pasa absolutamente nada. Mire, ¿cuál sería el verdadero problema para este Ayuntamiento y para este Equipo de Gobierno? El verdadero problema para este Ayuntamiento sería que no hubiese un tanatorio- crematorio público para todos los ciudadanos, que existe, que está y que es de propiedad municipal. El verdadero problema para este Equipo de Gobierno sería que en el Cementerio de Almería se hiciese botellón. ¿Saben ustedes que cuando gobernaban había botellón en el Cementerio? Yo le he traído un recorte de prensa para que lo vean, había botellón en el Cementerio. ¿Saben ustedes que cuando gobernaban ustedes y llovía, los decesos corrían por el Cementerio de San José hacia la puerta cuando llovía? ¿Saben ustedes eso? O sea, ese es el verdadero problema de este Equipo de Gobierno. Y el verdadero problema de este Equipo de Gobierno sería que viniésemos a tener que darle una cuantía económica a la empresa actual adjudicataria. Que además la Sentencia deja claro que no hace falta y que no es necesario, porque no hay coste económico para esta Sentencia. Y es más, hablan ustedes de que vamos a tener que hacer indemnizaciones millonarias para con la empresa concesionaria. Pues mire usted, no: Primero, porque el servicio se va a seguir prestando; y lo va a seguir dando la actual empresa, la actual empresa. Segundo... Por lo menos, hasta que procedamos a sacar a concurso de nuevo la gestión del tanatorio... Porque además la Sentencia, le vuelvo a recordar... ustedes se empeñan en enmarrarlo -si me permite la expresión- todo..., la Sentencia dice muy claramente que, aunque se hubiese incluido ese informe económico -que es cierto que no se incluyó y no vamos a negarlo porque, además, lo dice el TSJ- la adjudicación no hubiera variado. ¿Sabe usted por qué? Porque solamente se presentó una empresa. Si es que fíjese usted si esto es solo y exclusivamente de luchas entre empresas, que la empresa que recurre ni se presenta al concurso; es decir, la empresa que recurre, esa que le facilita a usted la información, no tiene interés en la ciudad de Almería, no tiene interés en gestionar el Cementerio, no tiene interés en explotar el Tanatorio. Porque no se presenta. El (...Fallo de megafonía...) echar fuera a la empresa que

actualmente hace los servicios de cementerio, tanatorio y crematorio en la ciudad de Almería. Y para finalizar, para que se queden ustedes tranquilos: Nosotros volveremos, si venimos obligados a ello, volveremos a sacar a concurso los servicios de tanatorio y crematorio. Y lo único que va a pasar es que la parte que falta por amortizar de la inversión que ha hecho la empresa adjudicataria será el canon que tenga que pagar la empresa que llegue. Si llega una empresa diferente, pagará; y con ese dinero se pagará la parte sin amortizar a la empresa actual. Si la empresa que viene es la misma, pues evidentemente se hará un expediente de compensación, porque la empresa que llega, si es la misma, no se va a pagar y se va a penalizar a sí misma. Y punto. Pero no diga usted, ni quiera alarmar en el sentido de que los ciudadanos vamos a tener que pagar algo, porque esto al Ayuntamiento de Almería no le va a costar ni un solo céntimo. Muchas gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, Sr. Sánchez. La Sra. Núñez había propuesto la retirada del punto. Yo quisiera, en base a sus argumentaciones, solicitar la intervención del Sr. Secretario, al objeto de ver si procede legalmente retirar el punto. Yo no tengo ningún inconveniente en hacerlo".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "El acuerdo únicamente tiene por objeto la aprobación de unas tarifas de un precio público que, independientemente de que se concesione el servicio por el Ayuntamiento o se preste directamente, el Ayuntamiento siempre las va a tener que aprobar o modificar. Entonces eso no influye en el tema de la Sentencia del Cementerio que, por otro lado, sólo se refiere al expediente de implantación de la actividad por el Ayuntamiento y no al expediente contractual de adjudicación de la concesión. Y por último, en cuanto al informe que ha hecho Secretaría, de variación del nombre de la Ordenanza de Precio Público, la justificación es un matiz técnico-jurídico, la justificación está en el artículo 25.2 de la Ley de Bases de régimen Local, que atribuye al municipio competencias en materias de cementerios y actividades funerarias. Entonces, la tasa de cementerios, lo que se paga con ella es la ocupación del dominio público local, por el enterramiento y las inhumaciones en ese espacio de dominio público. Mientras que el precio público retribuiría aquellas actividades complementarias funerarias o mortuorias que realizase el Ayuntamiento en base a la competencia que le atribuye -ésta sí, sin monopolio- la Ley de Bases de Régimen Local. Nada más".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Yo entiendo entonces que lógicamente no hace falta la retirada del punto. Si usted sigue insistiendo, votaríamos la solicitud; y si no, continuamos con el debate a posteriori. ¿Alguna intervención más? Sí, Sr. Esteban, D. Rafael".

Toma la palabra D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Cada vez que se toca algún tema que es del Área del Sr. Carlos Sánchez, siempre le sale al Sr. Carlos Sánchez, como Concejal, un puntito de arrogancia; y aplicándose ese lema de que no hay mejor defensa que un ataque. Vamos a ver, aquí lo que estamos pidiendo es que se

aclare una Sentencia que yo, si fuera concejal y si esa sentencia estuviera afectando a mi área, no estaría yo tan contento, ni tirando cohetes, sino que estaría ciertamente preocupado. Porque lo que le está diciendo la Sentencia es que se anulan dos acuerdos de la Junta de Gobierno, le está diciendo algo que es, desde mi punto de vista, grave, de decisiones políticas que se han adoptado y trámites que se han hecho mal. Por lo tanto, no estaría yo tan satisfecho. Y lo que intentaría por parte del Sr. Carlos Sánchez es dar una respuesta, no tanto a los Grupos municipales, como una respuesta contundente. Porque al fin y al cabo esto lo pagan los ciudadanos y esto es la gestión de los ciudadanos. Y no estoy de acuerdo con usted cuando dice que no se defiende, cuando la Oposición hace una crítica siempre se sitúan en que la Oposición no está defendiendo los intereses de los ciudadanos. Yo creo que la mejor defensa de la ciudadanía, de los ciudadanos, es precisamente que los equipos de gobierno hagan las cosas correctamente. Y aquí, vuelvo a repetirlo, lo que le ha dicho... y no es lo que dice Izquierda Unida, ni lo que dice el Partido Socialista, es el Tribunal Superior de Justicia... les está diciendo que han hecho una cosa mal y que tienen que hacerlo bien. Eso es lo que le están diciendo. Y también le estoy pidiendo que qué medidas van a adoptar, porque todavía no sabe usted si va a sacar la concesión administrativa o qué va a hacer. Una parte de la concesión administrativa, díganlo ya, qué van a hacer. No sé si va a tener un coste a los ciudadanos, no sé todavía lo qué van a hacer. Lo que sí sé es que algo hay que hacer porque se lo está diciendo el Tribunal Superior de Justicia, no se lo está diciendo Izquierda Unida. Por lo tanto, aprovecho que estamos en el Pleno del Ayuntamiento de Almería, donde hay medios de comunicación, donde hay ciudadanos, que digan claramente en qué situación se encuentran, qué es lo que van a hacer y qué es lo que puede afectar al futuro de la concesión administrativa. Eso es lo que le estamos pidiendo. Por lo tanto, no diga usted que aquí no pasa nada, que esto es... que eso estaba muy mal los cementerios hace 10 años y que ahora está todo muy bien y justificándose... No, no, mire usted, la situación ahora, esa concesión administrativa el trámite se ha llevado con errores. Por lo tanto, tendrá que subsanarlo. Y le vuelvo a repetir: ¿Qué van a hacer a partir de ahora? ¿Van a sacar nuevamente la concesión del tanatorio, o qué piensan hacer? Porque aquí lo evidente es que ustedes se han equivocado en todo el trámite de esta concesión administrativa. Muchas gracias".

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. En primer lugar, al Sr. Sánchez decirle que mi Grupo municipal no defiende los intereses de ninguna empresa, defiende la legalidad y que el Ayuntamiento haga los trámites tal y como tiene que hacerlos para no vernos en situaciones de inseguridad jurídica, como ésta. Y una vez que los trámites se hacen bien, que gane la empresa que mejores condiciones tenga para prestar ese servicio. Por lo tanto, la igualdad de concurrencia de cualquier empresa, siempre y cuando el Ayuntamiento, que es nuestra obligación, haga los trámites administrativos de forma correcta. Y si los trámites no se han hecho, no me tiene que convencer a mí, tendría usted que haber convencido al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, porque yo no me estoy inventando lo que dice la

Sentencia. Si su compañera Elita metió un informe, dejó de meterlo... Eso ustedes lo alegaron en su momento ante el Tribunal Superior de Justicia; y el Tribunal Superior de Justicia ha fallado, no he sido yo. Por lo tanto, Sr. Sánchez, menos recortes de prensa y más informes por escrito que nos expliquen la situación en la que está en este momento la concesión administrativa. Y por favor, no hable usted de la actual concesionaria, porque el Tribunal Superior de Justicia ha anulado el contrato, no existe actual concesionaria. Y cuanto antes pongamos los puntos sobre las íes, aclaremos la situación, mucho mejor por la transparencia de este Ayuntamiento y de la gestión al frente de él. Así que por favor, justifique la situación que existe. Al Sr. Secretario hacerle una aclaración: Yo no digo que no tengamos que cobrar precios públicos y tasas, ni muchísimo menos; ni derogar la Ordenanza, ni nada por el estilo. Lo que le digo, lo que estaba explicando, desde nuestro punto de vista, es que ante la presentación de determinadas alegaciones por una empresa a la modificación de la Ordenanza, el informe técnico se basa en el contrato que ahora el Tribunal Superior de Justicia ha anulado para justificar la desestimación de dichas alegaciones. Lo que entiendo es que si el informe técnico es de fecha anterior al fallo del Tribunal Superior de Justicia, ese informe está invalidado por una situación sobrevenida. Y entendemos que, por seguridad juri... Nosotros, como Concejales y miembros de esta Corporación, tenemos que votar basándonos en los informes de los técnicos. Y entiendo que si se ha producido esta situación deberíamos tener un nuevo informe de los técnicos del Ayuntamiento que avalen nuestro voto, porque nos ponen en una situación de absoluta indefensión. Le estaba haciendo una aclaración, Sr. Alcalde, porque no sé si ha entendido cuál era mi argumentación. Insisto, en el informe -y lo pueden ustedes ver en el expediente-, por lo menos 15 veces el técnico se remite para desestimar esa alegación, que desconozco si ha lugar a estimarla o no, basándose en el contrato de la concesión administrativa que el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha declarado nulo. Lo único que estamos pidiendo es una retirada para que el técnico vuelva a informar. Nada más. Si no, se vota y no hay ningún tipo de problema".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "Las alegaciones que se presentan a la aprobación de la Ordenanza del precio público en ningún caso se refieren al procedimiento contractual de la concesión del servicio de cementerio. La alegación sucintamente dice que la incineración y el uso del tanatorio no debe ser precio público, sino una tasa. O sea, que el alegante no está destruyendo... ¿Cómo?".

Interviene D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Es que hay tres alegaciones, la de la justificación del precio público dice exactamente el informe que tiene su causa en el contrato de la concesión administrativa. No estoy hablando del cambio de tasa a precio público, ni de precio público a tasa; estamos hablando de la tercera alegación, que habla de la justificación de los precios; y del informe del técnico en el que dice que la causa de esos precios viene dada por el contrato que teníamos firmado con la anterior concesionaria. A eso me estoy remitiendo".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "Esa remisión lógicamente se hace porque el contrato de concesión está en marcha a la fecha que se hace el informe. Independientemente de que hubiese concesión o no, el Ayuntamiento de Almería tiene potestad de fijar precios públicos por servicios funerarios o mortuorios, independientemente de aquella fijación de tasas que impliquen la ocupación del dominio público del Cementerio. Entonces, lo que Secretaría quiere decir es que, independientemente de que haya concesión, no haya concesión, sea válida, sea nula, el Ayuntamiento de Almería en cualquier momento puede aprobar una ordenanza de precio público de servicios funerarios o mortuorios, o una ordenanza de tasas por uso de cementerio municipal. Nada más".

Interviene D. Rafael Esteban Martínez, que dice: "Sr. Alcalde, un momento. Entonces... porque tenemos que votar".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Pero vamos a ver, ¿no lo tienen ustedes claro todavía? ¿Lo han entendido? ¿Sr. Secretario, se puede votar el punto?".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "Si se aprueba por mayoría, sí".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Vamos a ver, no, no, que si se puede votar, no que si se aprueba por mayoría".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "Perfectamente. Es que, como había presentada una posible retirada...".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "¿Pero el punto es votable?".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "<Es votable>, sí".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Pues eso es, muchas gracias, es que es de lo que el Sr. Esteban tenía dudas. Aclarada la duda, Sr. Sánchez".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Bueno, magnífico estreno, Sra. Núñez, en vez de hacerme oposición a mí se la hace al Secretario del Ayuntamiento. Pero bueno... oiga, la verdad es que el estreno es magnífico. Solamente quiero hacerle una... para terminar de contestar a la Oposición, quiero preguntarle al Sr. Secretario, para no decirlo yo: ¿Me puede usted decir qué entidad es la que alega en ese punto que con tanto ahínco defiende la Sra. Núñez? ¿Qué empresa es la que alega? Por favor, Sr. Secretario".

Interviene el Sr. Secretario, que dice: "El escrito es: <Nº de Registro de Entrada 201483672, fecha de entrada 23/12/2014, empresa alegante: Tanatorios y Funerarias del Sur, representada por Dª María José Valdivia Ruiz>".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muy bien. ¿Si es votable el punto, usted mantiene la votación de la retirada?".



Interviene D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "En ningún momento he dicho que no se pudiese votar, he dicho que solicitaba la retirada para que el informe se actualizase a la nueva situación, no que fuese legal votarlo".

Doña María del Carmen Núñez Valverde, por el Grupo Municipal Socialista, solicita la retirada del presente asunto del orden del día, para mejor estudio.

Sometida a votación la retirada del asunto del orden del día los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 6 votos favorables (6 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), acuerdan desestimar la misma.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), 6 votos en contra (6 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen, con las rectificaciones propuestas por Secretaría en su informe.-

#### **4.- Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 8, Reguladora de la Tasa por Servicio de Cementerios Municipales.-**

Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Economía y Territorio, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"Vistas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo provisional de modificación de la ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por servicio de Cementerios Municipales, habiendo sido publicada su exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 20 de noviembre de 2014 y visto el informe técnico emitido, que dice:

*"Vistas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo provisional de modificación de ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la tasa por servicio de Cementerios Municipales, la cual ha sido presentada por:*

Numero registro	Fecha registro entrada	Empresa alegante	CIF empresa
2014080505	12/12/2014	ASV FUNESER SLU, representada por D Sergio Morales Galán	B54305578

1.- Alega sucintamente que se deben incluir dos apartados en la modificación, de la información complementaria aportada al expediente se deduce que se trata de incluir un tiempo máximo en las concesiones de prenecesidad y una bonificación en la ordenanza en casos de reutilización de nichos.

Para una mejor comprensión de la ordenanza, hemos de empezar encuadrando el servicio de cementerios, el cual está incluido en el catálogo de competencias municipales del art. 25.2 j) de la Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril y tiene asimismo la configuración de mínimo y obligatorio, es decir, de imperativa prestación en todos los municipios tal como impone el art. 26.1 a) del citado cuerpo legal.

Respecto a lo alegado, si bien es cierto que el cambio en el artículo 7 de la ordenanza número 8 , cambiando el apartado 9 , al regular la adquisición de unidades de enterramiento en pre necesidad con un lapso máximo temporal de 50 años y añadir el apartado 10 , con una bonificación, se trata de unos cambios que en el primer caso se deben a una norma de derecho obligatorio superior y respecto a la cual la ordenanza está subordinada y en el segundo caso se trata de una bonificación en la tasa que es beneficiosa para los usuarios ,no obstante, desde el punto de vista jurídico, la modificación de las ordenanzas fiscales sigue un régimen muy riguroso, so pena de nulidad de los cambios en caso de que ese régimen no sea seguido, por lo que dado que no se ha incluido el cambio en la propuesta de aprobación provisional adoptada por el Ayuntamiento Pleno, parece más prudente que no se incluyan los cambios en la ordenanza por la vía de la modificación del acuerdo en la fase de aprobación definitiva. Todo ello, sin perjuicio de que si así se estima conveniente, se adopten en el futuro los acuerdos que procedieren para modificar la ordenanza en los términos propuestos.

2.- Por otra parte, debemos de tener en cuenta que con la modificación de la ordenanza n.8, se extrajeron de ella los epígrafes, recogidos en el epígrafe 13 del artículo 6, por entender que se referían en realidad a precios públicos, encuadrándolos en la ordenanza número 47 de "precios públicos, por servicios de cementerios".

No obstante, con fecha 23/12/2014, por Tanatorios y Funerarias del Sur, representada por D<sup>a</sup> María José Valdivia Ruiz, se ha recurrido el establecimiento de dicha ordenanza n. 47, y a consecuencia de dicho recurso se ha propuesto estimar la petición de considerar algunos de los hechos imponderables que se habían incluido como precio público, deben ser interpretados como tasas y que por tanto deben ser reintegrados en la ordenanza fiscal número 8. Con ello, dichos apartados se reintegran a la tasa número 8 por servicios de cementerio, en los términos e importes aprobados por acuerdo plenario de 15 de noviembre de 2.013, dejando respecto a los mismos sin efecto la propuesta de modificación de la ordenanza número 8 en los términos del acuerdo provisional de fecha 19 de noviembre de 2014.

Por ello, la ordenanza numero 8 recupera en parte el epígrafe 13, con la siguiente redacción:

Epígrafe 13. Crematorio:

1. Incineración de Cadáver 500,00
2. Incineración de feto/restos 250,00
3. Incineración con arca con zinc 550,00".

En mi condición de Concejala Delegada del Área de Hacienda, adscrita al Área de Gobierno de Economía y Territorio , en relación al modificación de la ordenanza fiscal núm. 8 reguladora de la tasa por servicio de Cementerios Municipales, vistas las alegaciones formuladas

y los informes emitidos al respecto, se propone se adopten los siguientes acuerdos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno:

1.- DESESTIMAR el recurso interpuesto contra la modificación de la ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por servicio de Cementerios Municipales, en lo relativo a concesiones de prenecesidad y reutilización de nichos por los motivos expuestos.

2.- Reincorporar a la tasa los epígrafes relativos a la incineración de cadáveres.

3.- APROBAR definitivamente la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal núm. 8, reguladora de la tasa por servicio de Cementerios Municipales, en los siguientes términos:

**Texto de la Ordenanza reguladora de dicha Tasa.**

1.-Se modifica el artículo 6:

**"Artículo 6º.- Cuota tributaria**

**Epígrafe 1º: Renovaciones**

1.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales.

1.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquián

Euros

**A) Adultos**

En fila 1ª	145,76
En fila 2ª	291,4
En fila 3ª	242,60
En fila 4ª	84,73
En fila 5ª	59,91

**B) Párvulos**

En las filas centrales	97,58
En las filas intermedias	73,25
En las filas extremas	37,32

1.1.2. Cementerios de la Barriada de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	145,76
En fila 2ª	291,40
En fila 3ª	242,60
En fila 4ª	59,91

1.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	145,76
En fila 2ª	291,40
En fila 3ª	59,91

1.2 Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales  
 Por cada inhumación 45,93

**Epígrafe 2°. Concesiones temporales**

2.1 Nichos por cinco años en los cementerios municipales

2.1.1. Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

**A) Adultos**

En fila 1ª	104,98
En fila 2ª	222,33
En fila 3ª	183,47
En fila 4ª	66,11
En fila 5ª	52,87

**B) Párvulos**

En las filas centrales	66,11
En las filas intermedias	52,87
En las filas extremas	33,06

2.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	104,98
En fila 2ª	222,33
En fila 3ª	183,47
En fila 4ª	52,87

2.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En fila 1ª	104,98
En fila 2ª	222,33
En fila 3ª	52,87

2.2. Sepulturas por cinco años en los cementerios municipales  
 Por cada una 36,51

**Epígrafe 3°. Concesiones temporales por cincuenta años**

3.1 Nichos en los cementerios municipales

3.1.1 Cementerios de Almería Capital (San José) y de la Barriada de El Alquíán

**A) Adultos**

En fila 1ª	578,31
En fila 2ª	1305,99
En fila 3ª	1013,23
En fila 4ª	363,14
En fila 5ª	291,25

**B) Párvulos**

En filas centrales	363,14
En filas intermedias	289,90
En filas extremas	193,81

## 3.1.2 Cementerios de las Barriadas de la Cañada de San Urbano y de Cabo de Gata

En fila 1ª	578,31
En fila 2º	1305,99
En fila 3º	1013,23
En fila 4ª	291,25

## 3.1.3. Cementerio de la Barriada de Cuevas de los Medina

En la fila 1ª	578,31
En la fila 2ª	1305,99
En la fila 3ª	291,25

## 3.2 Columbarios en los cementerios municipales

Por columbario	276,27
----------------	--------

**Epígrafe 4º. Cesión de Derechos Funerarios de Panteones Familiares.**

Por la cesión de derechos a cada nicho, fosa u otra sepultura análoga de Panteones Familiares, tanto sea de adulto como de párvulos:

"Mortis causa" Cuota fija	68,64
"Mortis Causa" por metro cuadrado	85,85
"Inter Vivos" Cuota fija	132,90
"Inter vivos" por metro cuadrado	307,00

**Epígrafe 5ª Licencias para inhumaciones.**

Comprende el depósito de cenizas en columbarios y los derechos de inhumación de cadáveres o restos en nichos, restos y cenizas en nichos, sepulturas o fosas, incluidas las de panteones familiares:

5.1. Procedentes del término municipal de Almería	124,80
5.2 Procedentes de otro término municipal	62,39

**Epígrafe 6ª Licencia para exhumaciones.**

Por licencia de exhumación de restos para ser trasladados fuera de los cementerios del término municipal de Almería.

6.1. Por cada licencia	62,39
------------------------	-------

**Epígrafe 7ª Licencias de exhumación e inhumación.**

Por licencia de exhumación de restos e inhumación en otras sepulturas e incluso a los osarios de los panteones familiares,

7.1. Dentro del mismo cementerio	124,80
----------------------------------	--------

municipal

**Epígrafe 8ª Construcciones, Reformas y Ornamentaciones.**

Los servicios de colocación de lápidas y ornamentaciones que se realicen en los cementerios municipales podrán efectuarse por la plantilla de sepultureros de los mismos.

8.1. Mausoleos o panteones familiares.

8.1.1. Construcción.

Por la licencia de construcción.

Cuota fija. 1275,29

8.1.2. Reforma.

Por la licencia de reforma. Cuota fija

551,52

8.1.3. Ornamentación.

Por la licencia de ornamentación o decoración que no constituyan consolidación o reforma. Cuota fija.

394,71

8.2. Nichos y sepulturas.

8.2.1. Por la colocación de lápidas de cualquier material empleado en las mismas.

Cuota fija 37,45

8.2.2. Por el revestimiento con cualquier material.

Cuota fija 24,97

8.2.3. Por la colocación de adornos, jardineras, marcas, verjas.

Cuota fija 37,45

**Epígrafe 9º Conservación y limpieza.**

9.1. Por retirada de tierra y escombros con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones familiares, a solicitud del concesionario

24,97

9.2. Mantenimiento de nichos y sepulturas, cada 5 años

51,86

9.3. Mantenimiento de columbarios, cada 5 años

31,12

**Epígrafe 10º Derechos de inscripción.**

Por derechos de inscripción de nichos en los cementerios de barriadas.

274,55

**Epígrafe 11° Transporte de restos cadavéricos.**

11.3. Conducción de cadáveres en el  
cementerio de San José, desde la  
entrada hasta el lugar de inhumación 103,73

**Epígrafe 12° Otros servicios**

Esparcimiento de cenizas en el  
Cementerio de San José 29,91

**Epígrafe 13°. Crematorio:**

1. Incineración de Cadáver	500,00
2. Incineración de feto/restos	250,00
3. Incineración con arca con zinc	550,00"

**"DISPOSICION FINAL.-** La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzara a aplicarse desde el día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el acuerdo definitivo sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada."

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "En el mismo sentido que en mi anterior intervención, vuelvo a solicitar la retirada de este punto, partiendo de la base de que las tasas se tienen que fijar en función del coste del servicio y que no pueden exceder el coste del servicio. Si en esta modificación ustedes están proponiendo la subida del 5% más el IPC -que en este caso es negativo, por eso sube un 4 y pico por cierto-, algo que era perfectamente legal en virtud de lo acordado en el contrato de concesión, que estaba en vigor hasta el fallo del Tribunal Superior de Justicia. Ahora que dicho contrato -insisto- ha sido anulado, estamos ante una situación cuando menos de incertidumbre legal. Nadie aún ha explicado en sede plenaria, ni a través de ningún informe por escrito a los miembros de esta Corporación, en qué régimen se va a seguir prestando ese servicio, que lógicamente tenemos que seguir prestando porque es de obligado cumplimiento para este Ayuntamiento; y además tenemos que hacerlo de forma inexcusable. Decía el Sr. Venzal el otro día en rueda de prensa que iba a prorrogar el contrato. Pero entendemos que habrá reflexionado, que es imposible prorrogar un contrato que ya no existe por una decisión de un tribunal de justicia. Es evidente que tenemos que buscar esa salida jurídica a este entuerto, no nos cabe ninguna duda; seguir prestando el servicio. Pero antes de aprobar una modificación de la Ordenanza Fiscal, al menos deberíamos saber qué salida jurídica se le va a dar, de qué forma se va a seguir prestando el servicio, la cuantía que va a tener el mismo, si va a ser mayor o menor que la que nos estaba costando el actual contrato de concesión administrativa. Por lo tanto, el Grupo Municipal Socialista no va a votar a favor de esta resolución administrativa,

a sabiendas de que lo estamos haciendo ajustándonos a lo que teníamos acordado con la empresa concesionaria, cuyo contrato ha sido anulado por el Tribunal Superior de Justicia. Le solicito de nuevo que se retire el punto, no porque no se pueda votar, sino porque entendemos que deberíamos estar informados correctamente por los servicios jurídicos y técnicos del Ayuntamiento sobre la situación en la que se va a prestar el servicio en este momento, después de la situación sobrevenida por el Tribunal Superior de Justicia, para que las tasas se ajusten perfectamente al coste que va a tener el servicio a partir de este momento, ante la nueva situación. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Bien, yo creo que el aval de legalidad en este Pleno lo da el Secretario de la Corporación, el Secretario de la Corporación ha avalado la legalidad de la votación; y a mí no me queda la más mínima duda. Otra cosa es que usted siga solicitando la retirada del punto y yo, lógicamente, lo someteré a votación en base a su solicitud. Pero no me cabe la menor duda de la legalidad del punto, que ha sido incluso en este Pleno avalado de viva voz por el Sr. Secretario. ¿Alguna intervención más? Sr. Sánchez".

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: "Gracias, Sr. Alcalde. Lo mismo que en el punto anterior se votaba una modificación, porque estábamos prestando un servicio en concepto de tasa y había que hacerlo en precio público, para que lo sepamos todos los que estamos aquí, este punto que se debate ahora es la actualización de las tasas. Actualización de las tasas que vienen obligadas por contrato entre Ayuntamiento y empresa concesionaria. Si nosotros no actualizáramos las tasas conforme al contrato y al pliego, estaríamos incumpliendo el contrato; y, por lo tanto, la empresa concesionaria tendría todo el derecho del mundo a recriminarnos el pago por, evidentemente, no actualizar la tasa. Pero es que además, en la actualización de estas tasas, en la votación de estas cosas pasa una cosa: La Sra. Núñez se le olvida decir algo y es que, por primera vez en varios años, conseguimos que las tasas del Cementerio bajen con esta actualización. Porque anteriormente eran 5 puntos más el IPC durante 5 años y ahora son 5 puntos menos el IPC. Pero se le olvida también decir que en esta actualización de tasas viene una rebaja del 50% en el precio de los nichos reutilizables, que a día de hoy son en su mayoría los que solicitan los almerienses porque se ahorran el 50%; un gasto que puede llegar a alcanzar hasta los 400 €. Yo desde luego voy a votar a favor a eso porque yo estoy de acuerdo en que se le rebaje la presión fiscal al ciudadano. Y a mí, por mucho que a mí Tanatorios y Funerarias del Sur me insista en que vote en contra, pues yo, como estoy aquí para velar por los derechos y los intereses de los ciudadanos, voy a votar a favor de que se le rebajen las tasas a los ciudadanos, como lo hemos hecho siempre y como lo vamos a seguir haciendo. Y para dar mayor claridad a algo que yo quiero creer que es quizás por un desconocimiento legal, no creo que vaya por la vía de la mal intención, recordarle, Sra. Núñez, que hay dos figuras: La nulidad y la anulabilidad. La nulidad, si el TSJ lo hubiera declarado así, efectivamente haría que el contrato está totalmente nulo y no se podría prestar el servicio por parte de la empresa



adjudicataria. Lo que ha dicho el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía es la anulabilidad, es decir, que se tiene que empezar un procedimiento; pero que, mientras tanto, la actual empresa no es que pueda, es que tiene la obligación de seguir prestando el servicio. ¿O qué hacemos, Sra. Núñez? ¿Cerramos el Cementerio y aquí le decimos a la gente que no se muera hasta que haya una nueva empresa? ¿Qué hacemos? Eso pasó, por cierto, que lo sepan, que eso pasó en Almería, saben ustedes que eso pasó, que nos quedamos sin nichos hace unos años y la gente en Almería tenía que enterrarse en El Alquíán; y los de la Cañada en Cabo de Gata, porque no había nichos. Oiga, un poco más de seriedad, no me puede usted pedir que retire un punto que viene obligado por contrato en la actualización de tasas. Que además conlleva una rebaja fiscal para el ciudadano. Que yo creo que son precisamente los mejores tiempos para hacerlo debido a la situación económica de los almerienses y de los españoles. Y en segundo lugar, oiga, no diga usted de una manera mal intencionada que el contrato no tiene vigencia a día de hoy, porque el contrato no es nulo de pleno derecho. Viene a decirle al Ayuntamiento que tiene que volver a iniciar... y además lo dice la Sentencia claramente. Y si no es así, oiga, se lo pueden decir los servicios jurídicos del Ayuntamiento o la aclaración del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. De todas formas le diré que, hasta que a este Ayuntamiento no llegue la firmeza de la Sentencia en los próximos días, yo no puedo encargar ningún tipo de informe al respecto porque necesito la firmeza de la Sentencia en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Muchas Gracias".

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "La verdad es que a cualquier persona que tenga un poco de formación jurídica le da escalofríos escucharle, Sr. Sánchez. La firmeza de la Sentencia, que es una Sentencia firme, inapelable, que se le ha sido notificada al Ayuntamiento de Almería, no tiene que esperar nada más, tiene un plazo legal -que puede consultar con la Asesoría Jurídica- para ejecutarla. Eso por un lado. La anulabilidad, nulidad de pleno derecho, la única diferencia es que la nulidad de pleno derecho no hay que declararla, es automática; y la anulabilidad tiene que ser declarada por un Tribunal, cosa que ha ocurrido. No mienta más, ni manipule términos jurídicos, aprovechando que mucha gente los desconoce. Eso es así y le reto a que me lo demuestre por escrito, si es como usted dice o es como digo yo, encargando ese informe, que no tiene que esperar usted absolutamente nada más para pedírselo a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento. El contrato está anulado y usted insiste en sede plenaria en hablar de la actual concesionaria y de un contrato de servicios, como si estuviese en vigor, cuando no es así. Siento decirle que no me está llevando la contraria a mí, se la está llevando a la justicia. Y no tengo nada más que decir al respecto. Le reto, insisto, a que encargue usted ese informe a los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento y que aclaremos aquí en sede plenaria, o ante los medios de comunicación quién de los dos tiene razón, porque desde luego la Sentencia no tiene discusión de ningún tipo. También miente usted cuando dice que van a bajar los precios. En absoluto. A ver si ahora se va a arrojar usted que el IPC sea negativo este año, como un mérito del Partido Popular en el Ayuntamiento de Almería. El IPC es negativo para todo el País, le recuerdo. Ustedes suben un 5%, que era lo legalmente

establecido en el contrato que se ha anulado por el Tribunal Superior de Justicia, más el IPC que, al ser negativo, rebaja lógicamente ese 5%. Respecto a los nichos reutilizables, léase el expediente porque es que era una petición de la empresa concesionaria que se ha desestimado en el informe del técnico. Léalo, está aquí en el expediente, lo que pasa es que parece ser que algunos nos lo leemos y otros no. No es rebaja de los precios y una subida del 4,70 %, si no recuerdo mal, es 5% más IPC negativo. Sube, no bajan los precios, ¿de acuerdo? Y lo único que le estoy diciendo, e insisto, por decimonovena vez al Sr. Alcalde y al Secretario... que no trato de hacerle la oposición, sólo de hacerme entender: Es que no estoy poniendo en duda la legalidad de votar el punto, puesto que es una ordenanza fiscal que tenemos toda la potestad. Insisto una vez más y por última vez que lo que estamos pidiendo es que, ante la situación sobrevenida por una Sentencia judicial de mucha gravedad para la seguridad jurídica de este servicio, podamos los Concejales de la Oposición votar los puntos basándonos en informes actualizados ante la nueva situación. Simple y llanamente, porque entiendo que un concejal vota en función de lo que dicen los informes técnicos y no de lo que se nos ocurre al Sr. Sánchez o a mí discutiendo aquí de Derecho Administrativo, tengamos más o menos formación al respecto. Entiendo que por seriedad en sede plenaria debemos atenernos a lo que dicen los funcionarios del Ayuntamiento, no a lo que opina el Sr. Sánchez de interpretar la Sentencia, ni siquiera a lo que opino yo. Entonces me parece sinceramente surrealista que se esté negando que podamos volver a informar los puntos en una Comisión Informativa con unos informes técnicos y jurídicos acordes con la nueva situación, simple y llanamente. Insisto, Sr. Alcalde, retire el punto y, por favor, esperemos al informe jurídico. Aunque sea legal votarlo, que no le estoy poniendo en duda que lo sea”.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: “Vamos a ver, Sra. Núñez, el Sr. Secretario se ha ratificado en que no afecta el fallo de la Sentencia al contenido de los dos puntos que traemos a Pleno. Y si no afecta el fallo de la Sentencia, yo no voy a estar por encima de lo que dice el Sr. Secretario, yo tendré que estar a lo que me ha dicho el Sr. Secretario, que es quien vela por la legalidad de los expedientes que se traen a este Salón de Plenos. Ahora, ¿que usted quiera ser más papista que el Papa y que quiera usted más informes técnicos todavía sobre los dos puntos de los que estamos hablando? Eso me parece muy bien, pero a mí lo que me afecta directamente es la opinión del máximo valedor y notario de esta Casa, que es el Secretario, que ha reiterado que no afecta el fallo de la Sentencia al contenido de los dos puntos que traemos a Pleno. ¿Se lo preguntamos otra vez al Sr. Secretario y se queda usted tranquila? Luego si no afecta el fallo de la Sentencia, Sra. Núñez, si el fallo de la Sentencia a estos dos puntos concretos: ¿Por qué queremos hacer un nuevo informe jurídico sobre ello, si ya está claro que no tiene incidencia directa en ello? Pues ya está, si ha dicho el Sr. Secretario que no. Ah, que D<sup>a</sup> Clara Inés dice que sí. Bueno, pues ya está, D<sup>a</sup> Clara Inés, que es jurista de reconocido prestigio, dice que sí. Pues me parece muy bien, pues ya está, muy bien, como aquí todos somos juristas de reconocido prestigio, estamos dispuestos a tener un debate jurídico sobre algo que no tiene nada que ver. Me parece maravilloso esto. Pero bueno. Ay, señor, señor, qué vida

ésta. Bueno, vamos a ver Sr. Secretario: ¿Podemos votar los puntos, o afecta el contenido y fallo de la Sentencia a alguno de los mismos, por favor?”.

Interviene el Sr. Secretario, que dice: “No, el fallo de la Sentencia no afecta a estos dos puntos. De hecho...”.

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: “Muchísimas gracias, muchísimas gracias, me quedo más tranquilo después de haberlo oído a usted reiteradamente decir... De todas maneras no se preocupe, que yo propondré nuevamente la retirada del punto para ser votada, eso como usted lo ha pedido. Sr. Sánchez, remate usted la faena, ya con brevedad”.

Toma la palabra D. Carlos Sánchez López, que dice: “Brevemente, mire yo, como no soy ni jurista, ni de reconocido prestigio, pues evidentemente le pido asesoramiento a una cosa que hay en esta Casa que se llama Asesoría Jurídica. La Asesoría Jurídica me dice, respecto a eso de que decía usted de la nulidad y de la anulabilidad, que la Ley actual dice que los actos anulables son anulables, no nulos; anulables son convalidables. Y que, por lo tanto, tenemos que seguir prestando el servicio. Y los nulos son nulos de pleno derecho y de efectos inmediatos. Yo creo, en fin, que esto no hay que tener 4 máster para entenderlo: Anulable, acto convalidable; por lo tanto, el servicio hay que seguir dándolo. Nulo, son nulos de pleno derecho y con efectos inmediatos. Y además, como bien dice el Secretario, esto que estamos aprobando que son ni más ni menos que las tasas del Cementerio, tienen que estar vigentes y se tienen que aprobar por lo siguiente: Porque ya estuviera esta empresa, estuviera otra, o se hiciese el servicio desde lo público, a nivel de Ayuntamiento... como ya se ha prestado también, por cierto, desde este Equipo de Gobierno... El Cementerio tiene que tener unas tasas y el Tanatorio tiene que tener unas tasas. Porque mire usted, si mañana llegáramos y echáramos a la empresa concesionaria de un día para otro, el Ayuntamiento tendría que contratar gente, o tendría que subrogar al personal actual; y seguir dando el servicio, porque es que estamos obligados a dar el servicio, es que es una cosa esencial que los ayuntamientos tienen que dar servicio de cementerio; en este caso, de 5 cementerios que tenemos en la Ciudad. Por lo tanto, lo único que estamos haciendo es la actualización de las tasas. Y yo puedo entrar con usted en un debate de si las tasas me gustan, no me gustan, hay que bajarlas, o hay que subirlas. Ése es el debate, el debate es ése, no lo otro, porque lo otro, como le digo, nosotros encargaremos los informes a la Asesoría Jurídica para ver lo que procede en base a la Sentencia. Si en eso, oiga, si el informe jurídico no es que lo pida usted, es que lo pido yo porque soy el responsable. Decía el Sr. D. Rafael Esteban la Concejalía de D. Carlos Sánchez. La Concejalía no es mía, yo solamente tengo la obligación de gestionarla, a mí no me pasa eso de que me agarro al sillón y me espero a que me cesen. Por lo tanto, va a ser este Concejal el que pida los informes oportunos para ver cómo procede. Y le adelanto algo más, después de que nosotros pidamos los informes y lo tengamos, el primero en enterarse en el resultado será el Alcalde y en segundo lugar la Oposición, no tenemos ningún problema. Pero hombre, le pido algo: por una vez pónganse ustedes del lado del

Ayuntamiento y de los ciudadanos, no de los intereses de comerciales, que no vienen nada más que a agredir una y otra vez a la ciudad de Almería. Gracias”.

Doña María del Carmen Núñez Valverde, por el Grupo Municipal Socialista, solicita la retirada del presente asunto del orden del día, para mejor estudio.

Sometida a votación la retirada del asunto del orden del día los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 6 votos favorables (6 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), acuerdan desestimar la misma.

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos favorables (18 PP), 6 votos en contra (6 PSOE) y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** aprobar dicho dictamen.-

#### **5.- Acuerdo sobre denominación de calles.-**

Se da cuenta a los reunidos de los siguientes dictámenes:

**1.** Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

“Visto el expediente NC-11/2014, relativo a la solicitud presentada por D. Antonio Ferre Alonso en representación de la Asociación COLEGA Almería, relativa a la aprobación de una calle de esta ciudad lleve el nombre “28 de junio” por ser el día internacional de los derechos de los homosexuales y transexuales, visto el informe emitido por la Delineante Municipal de fecha 12 de enero de 2015, así como informe jurídico de la Jefa de Servicio de esta Delegación de Área de Cultura y Educación, y vista la demás documentación obrante en el referido expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 123 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (publicado en el BOP N° 37 con fecha 24 de febrero de 2009), se somete a estudio de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar el nombre de una calle de esta ciudad como **"28 de junio"**, de conformidad con los antecedentes que obran en el expediente, quedando pendiente su ubicación.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.”

2. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente NC-19/2014, relativo a la solicitud presentada por D. Juan José Martín Campos, Párroco de la Iglesia de San José relativa a la rectificación del acuerdo por el que se aprueba una plaza con el nombre de "Papa Juan Pablo II", para que pase a ser plaza de "San Juan Pablo II", con motivo de su canonización, visto el informe emitido por la Delineante Municipal de fecha 12 de enero de 2015, así como informe jurídico de la Jefa de Servicio de esta Delegación de Área de Cultura y Educación, y vista la demás documentación obrante en el referido expediente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 123 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (publicado en el BOP N° 37 con fecha 24 de febrero de 2009), se somete a estudio de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación de la vía pública aprobada en el Pleno del Excmo. Ayuntamiento con fecha 6 de abril de 2004, con el nombre de plaza "Papa Juan Pablo II", que pasa a denominarse:

**Plaza de San Juan Pablo II:** con entrada por la calle Padre Méndez y salida por calle de Los Limoneros".

**SEGUNDO.** Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a la Unidad de Recursos Demográficos de la Delegación de Área de Personal, al Servicio Técnico de Obras Públicas de la Delegación de Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos, a la Delegación de Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales, a la Jefatura Provincial de Correos, a la empresa adjudicataria del contrato de suministro de placas de calles, así como a los interesados en el procedimiento."

3. Se da cuenta del dictamen favorable de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2015, del siguiente tenor literal:

"Visto el expediente NC-20/2014, relativo a la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. Beatriz Zudaire Gurucharri, en representación de la Congregación Siervas de María, relativa a la rectificación del acuerdo por el que se aprueba la calle "Beata Soledad Torres Acosta" por la calle "Santa Soledad Torres Acosta", con motivo de su canonización, visto el informe emitido por la Delineante Municipal de fecha 12 de enero de 2015, así como informe jurídico de la Jefa de Servicio de esta Delegación de Área de Cultura y Educación, y vista la demás documentación obrante en el referido expediente, en cumplimiento de lo

establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 123.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, así como el artículo 123 y siguientes del Reglamento Orgánico del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Almería (publicado en el BOP N° 37 con fecha 24 de febrero de 2009), se somete a estudio de la Comisión Plenaria de Cultura, Turismo y Deportes, la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar la rectificación de la vía pública aprobada con el nombre de "Beata Soledad Torres Acosta", que pasa a denominarse:

**Calle de "Santa Soledad Torres Acosta":** con entrada por la calle Granada y salida por Circunvalación plaza de Toros.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Gerencia Municipal de Urbanismo, a la Unidad de Recursos Demográficos de la Delegación de Área de Personal, al Servicio Técnico de Obras Públicas de la Delegación de Área de Obras Públicas y Servicios Urbanos, a la Delegación de Área de Alcaldía y Relaciones Institucionales, a la Jefatura Provincial de Correos, a la empresa adjudicataria del contrato de suministro de placas de calles, así como a los interesados en el procedimiento."

Sometido el asunto a votación los reunidos, por mayoría de 24 votos favorables (18 PP y 6 PSOE), ningún voto en contra y 2 abstenciones (2 IU-LV-CA), de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, ACUERDAN aprobar dichos dictámenes.-

**6.- Moción del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes- Convocatoria por Andalucía, "Contra el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana".-**

Se da cuenta de la moción presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes- Convocatoria por Andalucía, que dice:

#### **"MOCIÓN CONTRA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Veintiún años después de la aprobación de la polémica Ley de Seguridad ciudadana 1/92, también denominada "Ley Corcuera", que tumbó en gran parte de su articulado el Tribunal Constitucional, el Gobierno del PP prepara, en su tónica del "reformazo regresivo", un nuevo proyecto de Ley, que vendrá a sustituir la ya criticable ley del 92, que costó el cargo al entonces Ministro del Interior.

Un texto redactado en paralelo a la reforma del Código Penal, también de marcado carácter restrictivo en derechos, y que viene a compensar la eliminación de la mayoría de las infracciones penales tipificadas como faltas, que con la nueva Ley de Seguridad Ciudadana

pasarían a considerarse infracciones administrativas de carácter muy grave, grave o leve.

La discrecionalidad que otorga a la administración a la hora de establecer sanciones, la elevada cuantía de las mismas, que en el caso de las infracciones muy graves podrían llegar a los 600.000 € y la fijación en la regulación de conductas habituales en las protestas ciudadanas, definen a esta Ley como la "Ley Mordaza". Se habilita, por tanto, un procedimiento administrativo que legaliza la criminalización y persecución de las movilizaciones y crea un instrumento gubernamental, para imposibilitar derechos democráticos básicos como la libertad de expresión y de manifestación que recoge nuestra Carta Magna como derechos fundamentales.

La norma pretende tipificar nuevas figuras delictivas, considerando tales como los escraches (a diferencia de la opinión del presidente del Supremo, Gonzalo Moliner, que declaró que "no es posible decir a priori si un escrache es o no legal"), las concentraciones ante el Congreso y el Senado o la escalada en fachadas oficiales (como ocurrió con el Palacio de las Cortes). Sanciona el uso de capuchas en manifestaciones, faculta a la policía a establecer "zonas de seguridad" en perímetros urbanos, y habilita a las fuerzas y cuerpos de seguridad a retirar de forma expeditiva vehículos que taponen una vía pública, en caso de que los concentrados desobedezcan la orden de los antidisturbios de despejar la zona. No se citan expresamente, pero todo indica que apunta a impedir tractoradas, marchas de taxistas o de camioneros.

Esta breve descripción de algunas conductas que serán reguladas por esta ley, nos indica que este proyecto de "Ley Mordaza", vuelve a ubicar la seguridad ciudadana en la órbita del viejo concepto de orden público, muy alejado de la concepción democrática y constitucional de la seguridad.

Y no únicamente tiene esta opinión IU, sino que es el propio Consejo de Europa, institución encargada de velar por el respeto a los derechos humanos en el continente, quien ha calificado de "altamente problemática" la propuesta de ley. Nils Muiznieks, su responsable de derechos humanos, duda de que "estas restricciones sean necesarias en una sociedad democrática" y cree que se debería velar por la seguridad "sin interferir demasiado en la libertad de reunión" y de manifestación.

Otra ley más, por tanto, que supone un claro retroceso social, un anacronismo constitucional, un trasnochado concepto de orden público y un claro atentado contra derechos y libertades democráticas, que son encorsetadas en procedimientos sancionadores que pretenden impedir la protesta, la crítica y la demostración cívica de desacuerdo político.

Señores del PP, la democracia es expresión y la seguridad ciudadana protección de libertades públicas, no cercenamiento de las mismas. El delito se combate de forma integral, con educación, con promover una vida digna, con eliminar las diferencias sociales, con buenas

políticas de reinserción y con unas instituciones que trabajen en la prevención, no en el castigo.

Por todo lo anterior, proponemos los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**Primero.-** Exigir al Gobierno de la Nación, la retirada inmediata del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana.

**Segundo.-** Solicitamos un debate consensuado entre todas las fuerzas políticas, para la elaboración de un texto que regule la materia de seguridad ciudadana, incluyendo, en el debate así mismo, la Reforma de la Ley 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, superada y obsoleta en muchos de sus aspectos, así como la Ley Orgánica general penitenciaria. Todo ello, con el objetivo, de reformar con carácter integral, todos aquellos aspectos relacionados con la seguridad, que deberá conformar un amplio debate social, enfocado no únicamente desde los tradicionales aspectos reactivos sino y fundamentalmente, preventivos, enfocando el análisis del delito y su contención, como un problema social que abarca variables socioeconómicas y que requiere un amplio trabajo de carácter transversal.

**Tercero.-** Exigimos la dimisión del Ministro del Interior, Jorge Fernández Díaz, impulsor de la presente Ley, cuyos postulados preconstitucionales, son inconcebibles en una democracia, así como, por su reiterada disposición de conculcar los derechos humanos, defendiendo el uso de concertinas que dañan a numerosos seres humanos en nuestras fronteras, que solo desean una vida mejor."

En el debate sobre el asunto, toma la palabra D. Agustín de Sagarra Chao, que dice: "Izquierda Unida trae a este Pleno una moción sobre el Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana que, desde nuestro punto de vista, no viene a resolver problemas sino que viene más bien a crearlos. Por no extenderme demasiado, comentar que el único precedente parecido es la llamada Ley Corcuera del 92, que ya fue tumbada en gran parte por el Tribunal Constitucional. Y decir que el centro de la Ley, las modificaciones que plantea, sobre todo al salir del Código Penal una serie de infracciones, se recogen como infracciones administrativas y se hacen 3 categorías, de muy grave, grave, o leve. Decir que lo que nos preocupa es lo que se ha intentado hacer con esta modificación: Algunas de las infracciones muy graves llegarían los importes de las sanciones hasta 600.000 € y nos da la impresión de que todo el interés de esta modificación de la Ley es para impedir o desmotivar la movilización ciudadana. Algunas cuestiones que plantea pone en duda que si los escraches son legales, no son legales... parece que quiere incluirlos en esta situación, cuando hay bastantes dudas al respecto. El Presidente del Supremo ya dijo que no era claro que no fuese legal. Se va a sancionar el que haya personas que estén encapuchadas en manifestaciones, simplemente por llevar... no sé... una capucha. Se va a impedir que haya una marcha... por ejemplo si hubiese una marcha de taxistas se consideraría también un delito; una marcha de camiones



también, o de tractores. Incluso se llega a plantear como falta leve la falta de respeto a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; la ocupación de cualquier tipo de inmueble, como podría ser, por ejemplo, una oficina de empleo. Eso, simplemente una manifestación pacífica podría ser considerada una falta; la venta ambulante no autorizada; escalamiento de edificios. Podremos recordar, por ejemplo, la acción que hizo Greenpeace en el Algarrobico ahora sería un delito también. Y sin embargo, lo que se legaliza, por ejemplo, son la devolución en caliente de inmigrantes en Ceuta y Melilla. Además de plantear como delito que haya una manifestación a las puertas del Congreso, del Senado, o de los Parlamentos autonómicos. Se le da valor de prueba a la palabra de las Fuerzas de Seguridad, incluso a lo que sería del ámbito privado, de la empresa privada, que ejercen como personal de seguridad. Decir también que incluso el Consejo de Europa se ha manifestado diciendo que no viene a resolver en absoluto, sino que viene más bien esta modificación de la Ley limitaría la libertad de reunión y de manifestación. Por lo tanto es un claro retroceso social, ya que pone el énfasis en proteger las libertades y los derechos públicos consagrados en nuestra Constitución, sino cercenar la crítica al Gobierno y a sus políticas, en muchos casos de recortes. En ese sentido, planteamos la retirada del Proyecto de Ley de Seguridad Ciudadana. Pensamos que en materias tan sensibles, como son las que afectan a las libertades públicas deberían ser consensuadas entre todas las fuerzas políticas y no centrarse tanto en la represión, sino en el análisis de los delitos; y cómo se pueden contener, o reducir. Y por su nefasta gestión, también pedimos la dimisión del Ministro del Interior, que ha llegado de defender el uso de concertinas en las vallas de Ceuta y Melilla. Desde Izquierda Unida pensamos que no viene esta Ley a resolver nada, sino a crear problemas. Tan es así, que el 82% de los españoles pide retirar o cambiar la Ley de Seguridad Ciudadana. Decir que 3 de cada 4 españoles, según encuestas, dice claramente que esta Ley sale simplemente para limitar el derecho de la libertad de expresión y la posibilidad de los ciudadanos de criticar las políticas que plantea el Gobierno de la Nación. Por lo tanto, esta es la propuesta que traemos desde Izquierda Unida y así lo hemos planteado. Muchas gracias, Sr. Alcalde".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Entiendo que la moción tampoco afecta a las competencias del Ayuntamiento de Almería, en absoluto. Pero bueno, en fin, está presentada y la vamos a discutir, como es natural. Sra. Núñez".

Toma la palabra D<sup>a</sup> María del Carmen Núñez Valverde, que dice: "Muy brevemente, solamente para fijar la posición de mi Grupo a favor de esta moción, en concordancia con lo que están haciendo nuestros compañeros en el Grupo Parlamentario Socialista, tanto en el Congreso como en el Senado, donde se está discutiendo en este momento el Anteproyecto. Gracias".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias. Por esa misma argumentación, y en concordancia con lo que están haciendo mis compañeros del Congreso y del Senado, nosotros vamos a respaldar la votación en contra de la moción, como es natural. ¿Alguna intervención? Sr. Venzal".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Muchas gracias, Sr. Alcalde. Hombre, decir que sinceramente, Sra. Núñez, oírla hoy excesivamente contundente y acusando de mentir, no es una mejor manera de iniciarse. Yo sé que usted, fruto de la inestabilidad del Gobierno andaluz... porque la Sra. Díaz estableció que Andalucía no estaba gobernada en estabilidad con los Sres. de Izquierda Unida y había que romper un pacto... Y eso son... y traen sus consecuencias. Y una de ellas es que usted está aquí, le deseo lo mejor, créame, se lo digo de corazón, por el bien de Almería. Pero me gustaría que se matizase a veces, cuando se dice que se miente... Porque entiendo que, con independencia de si se peina, o si se lava, la cuestión es que el Ayuntamiento es competente a la hora de hacer sus ordenanzas fiscales y sus hechos impositivos, haya concesión o haya gestión pública. Por lo tanto, no creo que sea acertado lo que usted ha dicho. Pero dicho eso, de la ruptura y de la irresponsabilidad de Izquierda Unida, en este caso, a la hora de crear esa inestabilidad en Andalucía, yo diría lo siguiente: Miren, esta Ley es una de las obligaciones que tiene todo estado y comunidad autónoma y hay unos servicios esenciales que tiene que prestar el Estado. Uno de ellos es la sanidad: Sanidad que, por cierto, hoy en el diario EL MUNDO aparecía que en Almería hay 48 horas de espera para una cama en el Hospital de Torrecárdenas, con una foto de la gente en los pasillos. Hoy. Ese servicio esencial hay que prestarlo, ese servicio esencial, como hemos visto, que hace que la educación andaluza se imparta en caracolas y que haya listas de espera en los pasillos, es lamentable. Y ese servicio esencial también es la seguridad. La Ley española no permite a los ciudadanos tener armas y autodefenderse. Entonces, otro de los servicios esenciales es la seguridad. Y yo entiendo que la izquierda tenga en su ADN, Sr. Sagarra, el manifestarse. Pero en su ADN nunca podrá estar el mentir y manipular a la gente, me niego que un partido democrático se dedique a eso; y mal informar a la gente. Esta Ley no habla sólo de la manifestación, habla de muchas más cosas. Y hay que decirle a la gente que esta Ley viene a sustituir la Ley que en su día hizo el Gobierno del Sr. González, la 1/1992, de 21 de febrero, la Ley Orgánica, siendo el Ministro -como usted bien ha dicho- el Sr. Corcuera. Y la Ley se divide en 5 Capítulos: Uno de ellos, el primero, habla de la cooperación entre las administraciones, esas administraciones que hablaba yo de la estabilidad y la serenidad... y que (...) listas de espera, y que los niños tengan derecho a los colegios... Pues otra es la cooperación en la seguridad, que es un valor esencial en la vida, la seguridad, ciudadana y la pública. Y la obligación de todo ciudadano y toda empresa de colaborar con las Instituciones y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado. Creo que en eso estaremos de acuerdo, en el Capítulo 1. El Capítulo 2 viene a hablar de la identificación del DNI, de los documentos de identificación modernos... Por cierto, en el siglo XXI, donde el Gobierno de la Nación habla ya del DNI electrónico, la Junta todavía le mandaba al Ayuntamiento días atrás un requerimiento para que le mandáramos el PGOU en papel y no en unidad de CD. Bueno, pues el Capítulo 2 habla de eso. Mire, el Capítulo 3 habla del orden público, como modelo de convivencia. Y dice... la Ley, no lo que dice la opinión pública, ni los políticos... que se basará en la proporcionalidad, la injerencia mínima -palabras textuales-, y la no

discriminación. Y regula hasta cómo se deben hacer los cacheos corporales, cosa que antes no estaba hecho. Fíjese si es ser garante de derechos. Pero claro, por un lado va la Ley y por otro lado la manifestación, que nunca puede ser mentira. El Capítulo 4 habla de toda la relación de la policía administrativa, de los permisos de armas, etc., etc. No piensen que es una Ley, como decía el Sr. Portavoz de Izquierda Unida, de escalar edificios, ni historias de estas. Fíjense hasta ahora, de lo que estoy hablando qué tiene que ver con lo que él ha dicho. Por cierto, también, por lo que se ha oído en el Congreso de los Diputados: Habla de toda la regulación sobre armas, explosivos, etc., etc., de policía administrativa. Registros documentales, actuaciones en espacios públicos y tantas cuestiones que deben ser objeto de regulación para la seguridad del ciudadano, para que no ocurra lo que ha pasado en algunos eventos culturales, o para que no ocurra lo que ha pasado como consecuencia del mal registro de determinados almacenes de explosivos, etc., etc. Es que nos acordamos de Santa Bárbara sólo cuando truena y me vienen a la memoria atentados terroristas y hechos luctuosos organizados por ayuntamientos. Por tanto, todo esto regula la seguridad ciudadana. Y como en nada hay polémica, llegamos al Capítulo 5 de la Ley, que es el polémico. El Capítulo 5 de la Ley dice que se basa el régimen sancionador en los principios de legalidad, de proporcionalidad y de responsabilidad. Miren, la única verdad es que aquí no se genera ningún modelo nuevo sancionador, ya lo preveía la Ley. Incluso por importes idénticos, la Ley del Sr. Corcuera... por cierto, hace 20 años... con los nuevos modelos de delitos que han llegado, de todo tipo, a la sociedad actual. Pues ya preveía cuantías muy similares -por no decir hasta superiores- capitalizadas al día hoy la Ley Socialista. La cuestión está en si se considera o no que el ciudadano tiene derecho a manifestarse en determinados espacios públicos estratégicos de seguridad para la Nación, es decir: En el Congreso de los Diputados, donde reside la soberanía del pueblo; por seguridad, escalar el edificio de una central nuclear; o si alguien tiene derecho a fabricar explosivos. Lo que ocurre es que nos ponemos muy nerviosos, algunos, e intentamos manipular al ciudadano, que ahora no es capaz de profundizar, vive en el tamaño de un tweet. Y ahí no cabe reflexión. Si uno lee la Ley, ¿en qué no está de acuerdo? ¿En que sea una falta muy grave fabricar explosivos? Pues yo creo que todo el mundo está de acuerdo. Si uno lee la Ley, ¿y en que está prohibido pegarle con un casco a un policía nacional? Pues (...) está de acuerdo, digo yo, digo yo, ¿que la Policía Nacional o la Policía Local no pueden ir a una manifestación a dar flores y gorros de paja? Pues es lógico, tendrán que ir a que se respete el orden público. No se prohíben las manifestaciones, se prohíbe que un señor llegue con un casco a pegar a un policía; y vaya con la cabeza tapada con un pasamontañas. Digo yo, en el siglo XXI, es que esto es de sentido común. Pero claro, ese ADN de izquierdas aprovecha el viaje para manipular a los ciudadanos porque si uno lee la Ley no encuentra nada de lo que está diciendo el Sr. Portavoz de Izquierda Unida. Y a nada que se lea la exposición de motivos, se encuentra uno con las caracolas de los colegios, se encuentra uno con las colas en los hospitales. ¿Y saben ustedes lo triste? Que yo pago impuestos, y como yo, la mayoría de los españoles. Y lo que le debemos de pedir al Estado, a la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos es que me limpien las

calles, que me dé sanidad, que me dé educación y me dé seguridad. Y hoy desgraciadamente los ciudadanos, por políticas manipuladoras de izquierdas, donde se gasta el dinero en lo que no se debe, resulta que la gente tiene que tener una alarma en casa porque la seguridad desgraciadamente escasea; la gente tiene que tener un seguro privado médico porque la sanidad pública muchas veces es inatendida; o la gente tiene que mandar al hijo a un colegio privado o concertado porque en los públicos, en algunos no se habla ni castellano. Aquí los tontos nos asaltan, así de sencillo y no lo digo por usted; y créanme que yo leo la Ley y no difiere mucho de la Ley del Sr. Corcuera, mucho, prácticamente nada. Lo único que hace es actualizar un reto que tiene la sociedad civil y es la seguridad. Porque en un País que no se es seguro, difícilmente se puede invertir y difícilmente se puede convivir, Sr. Sagarra. Yo sé que a usted le molesta el hecho de que no se pueda ir a una manifestación con pasamontañas, o que no se pueda pelear con la Policía Local, Nacional, o con quien corresponda. Pero mire usted, es que seguramente hay muchas formas de concentrarse pacíficas, sin necesidad de escalar edificios y sin necesidad de ir a pegarse con la Policía Nacional o la Policía Local, digo yo, digo yo. Por tanto, yo leo la Ley y no encuentro nada de lo que usted me dice. Y que alguien insulte a un agente de la autoridad, pues me parece razonable que esa sancionable con 100 €, digo yo, digo yo. Porque ¿sabe usted lo que le pasa? Que usted está obligado desgraciadamente en esta sociedad de twitters a hacer y decir lo que dice, pero al final ustedes tenían que haber sido -cuando fueron gobierno en Andalucía- los que hubieran hecho posible que la sanidad pública o los colegios... que han gobernado estos años con el Partido Socialista... hubieran dejado de tener caracolas, se hubieran acabado las listas de espera; y en Andalucía el paro hubiera bajado. ¿Pero qué ha ocurrido? Que han aumentado las listas de espera, siguen las caracolas -como hemos visto- en el punto del Instituto del Toyo; y desgraciadamente el paro, allá donde ustedes tocan, se les dispara. Nada más, Sr. Alcalde”.

Toma la palabra D. Agustín de Sagarra Chao, que dice: “Brevemente, vamos a ver, Sr. Venzal, Sr. Portavoz del Equipo de Gobierno: ¿Me está usted diciendo que hasta la aprobación de esta Ley no había seguridad ciudadana en este País? Me está usted diciendo eso, que hasta que no ha entrado esta Ley, no había seguridad en este País; que, cuando a un policía le agredían, no le pasaba nada al agresor; me está diciendo que, si había un destrozo, no se adoptaba ningún tipo de medida. Eso no es verdad, eso sabe usted que no es verdad, sabe usted que no es verdad. Si fuera así, desde luego viviríamos en otro país totalmente distinto. Yo creo que los ciudadanos perciben una realidad y por eso le llaman la Ley Mordaza, que no se lo he puesto yo. Pero le ponen ese sobrenombre. ¿Por qué? ¿Porque cuándo viene esta Ley? A raíz que al haber esta situación de crisis económica, de paro, de desempleo, de problemas de todo tipo de recortes... Los ciudadanos empiezan a manifestarse y el Partido Popular se pone nervioso y saca esta Ley. Pero que la Ley el objetivo es asustar, si no es otro; ese es el objetivo de la Ley, asustar a los ciudadanos a que no se movilicen. Por otra parte, digo para que le quede bien claro, ustedes están nerviosos, no les salen las cuentas, no les gusta que la gente se manifieste y actúan en

esta dirección: Vamos a impedir que la gente se manifieste, no sea que se nos empiece a acabar ya estas mayorías de las que hemos disfrutado. Y ese es el motivo de la Ley, y esa es la política de su gobierno, eso es así. Y por otra parte, decirle que Izquierda Unida, donde ha tenido oportunidad, ya sea en el gobierno o en la oposición, donde nos han puesto los ciudadanos, nosotros hemos defendido con uñas y dientes los derechos de los ciudadanos; y hemos hecho políticas de izquierdas; y hemos frenado los recortes y esas políticas neoliberales que su partido, con tanta pasión, defiende. Ahí está Izquierda Unida, al lado de la gente, al lado de la gente. Nosotros no tenemos miedo a la gente, nosotros no tenemos miedo a la gente, no creemos que el problema sea cambiar las leyes, endurecer las leyes, meter miedo. Habrá que dotar de medios. Yo estoy a favor de la seguridad, Izquierda Unida está a favor de la seguridad ciudadana, por supuesto que sí. Habrá que dotar me medios, habrá que dotar de medios a las Fuerzas de Seguridad, tendrá que haber más policía, tendrá que haber más investigadores, tendrá que haber más recursos, tendrá que haber más chalecos, tendrá que haber de todo. Sí, sí, sí, tendrá que haber... Nosotros estamos a favor de la seguridad, pero no a favor de la represión y de dificultar a los ciudadanos el libre derecho a manifestarse y a expresarse públicamente. Muchas gracias, Sr. Alcalde".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muchas gracias, Sr. de Sagarra. Hombre, yo no sé si las cuentas a nosotros nos salen, lo que está claro que a usted y a ustedes, los de Izquierda Unida, tampoco les van las cuentas muy allá. Pero en fin. ¿Alguna intervención más? Sr. Venzal, para terminar".

Toma la palabra D. Pablo José Venzal Contreras, que dice: "Sr. de Sagarra, mire, el Ayuntamiento de Almería tiene, entendemos, suficientes chalecos antibalas, pero vamos a comprar 20 más. Afortunadamente en Almería hay una razonable convivencia pacífica, que hay que con 60 se va bien. Pero bueno, si usted quiere utilizar la demagogia, es lícito. Mire, yo creo sinceramente que usted no se ha leído la Ley porque, cuando me habla de la mordaza, yo le digo que por más que leo la Ley, sólo encuentro demagogia política. Si usted ve el artículo 36, lo que se consideran infracciones graves, por ejemplo, le dice que se considera una infracción grave el hacer y provocar incendios en la vía pública, siempre y cuando afecten y creen un peligro a las personas y los bienes. Es normal, eso no quiere decir que no se pueda hacer una manifestación; simplemente que no se puede pegar fuego en la vía pública y poner en peligro la vida de las personas. Yo creo que eso es razonable que se sancione. Mire usted, que se considere una infracción muy grave las manifestaciones en instalaciones básicas para la comunidad y su inclusión en intrusión en el Congreso de los diputados, yo creo que debería ser el único Parlamento que debería ser soberano y no sometido a presión del mundo donde no estuviera legislado. Yo creo que ahí reside la soberanía del pueblo y no hay derecho a entrar al Congreso de los Diputados ni con pistolas, ni con pancartas, no se puede coaccionar -eso es la legítima democracia- a los congresistas. Es que eso es de sentido común, lo otro sería una república bolivariana o venezolana, de estas que subvencionan a partidos con facturas falsas, que luego vienen y por la puerta de atrás

regularizan con Hacienda y dicen que no, pero por detrás han hecho una complementaria; y que financian gobiernos extranjeros a partidos políticos. Entonces que sepamos si queremos soberanía e independencia, sin presión a nuestros partidos políticos. Digo yo. Por lo tanto, no se prohíbe el derecho de manifestación, no se prohíbe el derecho de concentración, ni la libertad de expresión. Y todo se regula a partir del principio de intervención mínima, de proporcionalidad y de legalidad. Yo sé que vienen períodos electorales y yo sé que ustedes tienen que intentar discutir o arrojarse el voto de los señores de izquierdas descontentos. Porque estoy convencido que los que están en posiciones de ese estilo de derechas, al final el sentido común imperará. Pero tienen que ver quién radicaliza más su discurso, no me creo que en España se haya vuelto comunista; no me lo creo; y no me creo su discurso comunista, no me lo creo. Porque claro, si su modelo de propiedad privada y de defensa de la propiedad privada es el de la corrala -donde la señora Presidenta de la Junta tuvo que intervenir porque aquello ya parecía una república bananera-, pues al final va a tener razón la señora Presidenta cuando decía que es que ustedes, tanto unos y otros, no dan estabilidad a los gobiernos. Por eso yo -y termino, Sr. Alcalde- concluiría pidiéndole que retiraran el punto... la moción, perdón...; y que cuando hacen afirmaciones del tenor que dimita el Ministro, yo creo que eso está bien hacerlo en una reunión de comunidad de vecinos, Sr. Sagarra, pero esto es el pleno del ayuntamiento de una ciudad y no me parece serio ese tipo de afirmaciones gratuitas. Nada más, Sr. Alcalde".

Toma la palabra D. Agustín de Sagarra Chao, que dice: "Simplemente nosotros nos reafirmamos en la moción, por lo tanto queremos que se vote. Esta moción no viene de la nada, la gente está preocupada con este tipo de medidas que está haciendo el Gobierno Central. Hay personas que han recibido sanciones de 60.000 € por participar en una huelga general, hay casos de ese tipo. Se está optando por la represión económica que, con la crisis que hay, es casi más dura que la vía penal. Eso es lo que está pasando. Y que por supuesto la intención es desmovilizar a la gente y que la gente no salga a la calle a manifestarse por sus derechos, los que crea oportunos. Usted se está yendo a los puntos... en fin, incendios y actos de vandalismo, pero es que eso ya estaba penalizado anteriormente. Pero yo le he planteado otras cuestiones, es que con la Ley en la mano no se puede hacer una manifestación en un edificio público, no pueden hacerse actos de desobediencia pacífica. Y yo, de verdad se lo digo, yo estoy a favor de los actos de desobediencia pacífica; de los actos violentos estoy totalmente en contra, totalmente en contra de cualquier acto violento, sea contra personas, o contra edificios, o contra bienes de nadie, totalmente en contra. Pero los actos de desobediencia pacífica, estoy a favor porque a través de actos de desobediencia pacífica es como se ha avanzado en los países, es como se han conseguido los derechos y las libertades democráticas. Y yo creo que son más importantes esos derechos y esas libertades democráticas que salvaguardar los intereses de unos pocos grupos empresariales, que están acaparando viviendas, que están acaparando recursos, como son las grandes eléctricas, los grandes bancos. E Izquierda Unida va a estar siempre con la gente y no con las grandes

eléctricas, con los grandes bancos, como ustedes. Muchas gracias, Sr. Alcalde".

Interviene el Sr. Alcalde, que dice: "Muy bien, el discurso de siempre, magnífico. Pasamos a la votación de la moción. ¿Votos a favor?".

Sometido el asunto a votación los reunidos, **por mayoría** de 18 votos en contra (18 PP), 8 votos favorables (6 PSOE y 2 IU-LV-CA), y ninguna abstención, de los 26 miembros presentes de los 27 que legalmente componen la Corporación, **ACUERDAN** desestimar dicha moción.-

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo once horas y cincuenta minutos del indicado día, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe".